

# ANALES DE HISTORIA ANTIGUA, MEDIEVAL Y MODERNA

Volumen 37-38 - 2004-2005

ISSN 1853-1555 (en línea)

ISSN 1514-9927 (impreso)

Instituto de Historia Antigua y Medieval

Facultad de Filosofía y Letras

Universidad de Buenos Aires

<http://www.filo.uba.ar/contenidos/investigacion/institutos/historiaantiguaymedieval/index.htm>

---

## LA NATURALEZA DE LOS MERCADOS CAMPESINOS EN LA BAJA EDAD MEDIA

Octavio Colombo

Universidad de Buenos Aires

CONICET

### Introducción.

Superado el planteo historiográfico que postulaba el carácter excluyente de la dicotomía feudalismo-mercado, el estudio de la relación específica entre ambos fenómenos aparece como un problema central para la investigación. Aquí se propone analizar los circuitos de comercialización de bienes a nivel de las aldeas en la Baja Edad Media castellana; un aspecto que, por contraste con el estudio del gran capital comercial, ha sido relativamente descuidado. El problema planteado tiene un lugar fundamental en la comprensión de la dinámica de las economías campesinas del período, en las que se verifica una importancia creciente de las relaciones mercantiles en el conjunto de mecanismos que garantizan la reproducción social. Sin embargo, esto no puede ocultar el carácter específico de los mercados aldeanos tardomedievales, pues éstos presentan una fuerte incidencia de elementos políticos e institucionales que determinan su dinámica global.

En lo que sigue vamos a exponer las distintas concepciones historiográficas existentes sobre los intercambios de bienes en el período feudal, a partir de los autores que han tratado con más detenimiento el problema. Estos enfoques serán contrastados con el material empírico proveniente del concejo de Ávila y las aldeas de su Tierra<sup>1</sup>. A partir de este recorrido bibliográfico y documental, se proponen algunas hipótesis que enfatizan la particularidad histórica de los mercados aldeanos bajomedievales.

---

<sup>1</sup> Las fuentes utilizadas y sus correspondientes abreviaturas son: BARRIOS GARCÍA, A., CORRAL, F. L., RIAÑO PÉREZ, E. (eds.), *Documentación medieval del Archivo Municipal de Mombeltrán*, Ávila, 1996 (*Mombeltrán*); BLASCO, R. (ed.), "Ordenanzas municipales de Villatoro (Ávila)", *Anuario Histórico del Derecho Español*, X, 1933, pp. 391-435 (*Villatoro*); CASADO QUINTANILLA, B. (ed.), *Documentación Real del Archivo del Concejo Abulense (1475-1499)*, Ávila, 1994 (*Real*); DEL SER QUIJANO, G. (ed.), *Documentación medieval del Archivo Municipal de San Bartolomé de Pinares (Ávila)*, Ávila, 1987 (*Pinares*); DEL SER QUIJANO, G. (ed.), *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello*, vol. IV (31-VIII-1485 a 3-V-1488), Ávila, 1995 (*Registro*); DEL QUIJANO, G. (ed.), *Documentación medieval en Archivos Municipales Abulenses*, Ávila, 1998 (*Aldeavieja Ser, Bonilla, Burgohondo, Hoyos, y Sta. Cruz, según corresponda*); LUIS LÓPEZ, C. (ed.), *Colección Documental del Archivo Municipal de Piedrahíta (1372-1549)*, Ávila, 1987 (*Piedrahíta*); LUIS LÓPEZ, C. (ed.), *Documentación medieval de los Archivos Municipales de La Adrada, Candeleda, Higuera de las Dueñas y Sotillo de La Adrada*, Ávila, 1993 (*La Adrada, Candeleda, Higuera, y Sotillo, según corresponda*); MONSALVO ANTÓN, J. M. (ed.), *Ordenanzas medievales de Ávila y su Tierra*, Ávila, 1990 (*Ordenanzas*); SOBRINO CHOMÓN, T. (ed.), *Documentación medieval del Cabildo de San Benito de Ávila*, Ávila, 1991 (*Cabildo*).

Conviene señalar que en este trabajo se ha dejado de lado el análisis de la relación existente entre el proceso de diferenciación social campesina y el desarrollo del mercado. Muchas veces, éste ha sido presentado como premisa, y aquél como resultado lógico.

Este planteo ha descuidado, sin embargo, el estudio de la forma concreta en que determinadas estructuras mercantiles obstruyen o facilitan la polarización social en coyunturas históricas puntuales. En este plano, la interpretación aquí propuesta apunta a clarificar dicha relación, un aspecto que esperamos poder desarrollar en el futuro.

### **La concepción antropológica del mercado.**

Las concepciones historiográficas sobre los intercambios de bienes en la Edad Media han oscilado entre dos polos opuestos. En un extremo del abanico interpretativo, una serie de autores han planteado una concepción que puede calificarse como 'antropológica' sobre los intercambios, según la cual éstos sólo serían interpretables en términos de los conceptos de reciprocidad y redistribución. Esta visión es particularmente dominante en los estudios sobre la Alta Edad Media, y puede considerarse representativo de ella a G. Duby<sup>2</sup>. Fossier la ha esbozado en su estudio sobre el campesinado<sup>3</sup>. Otros autores extienden explícitamente esta visión al conjunto del período medieval, como en el caso del ensayo de Le Goff sobre la usura<sup>4</sup>. Este trabajo merece una mención especial, no sólo por su importancia historiográfica, sino también por su tema específico: el préstamo de dinero a interés, sin duda la forma más pura que puede alcanzar la valorización del capital. El autor propone retomar los planteos de Polanyi y Malinowski, para quienes "la única finalidad del intercambio es estrechar la red de relaciones al reforzarse los lazos de reciprocidad"<sup>5</sup>. El mismo Le Goff reconoce, sin embargo, el contenido económico específico de estas prácticas cuando afirma que las tasas de interés "dependían en parte de la ley de la oferta y la demanda y constituían un barómetro parcial de la actividad económica..."<sup>6</sup>. No deja de ser significativo que, a pesar del énfasis puesto por el autor para evitar el anacronismo en el análisis histórico, frente al problema del funcionamiento real del mercado se filtren en su exposición elementos de la teoría económica moderna (tal como el equilibrio entre oferta y demanda, o el precio del dinero como índice de la actividad económica). Esta contradicción entre un planteo antropológico derivado del estudio de sociedades primitivas y el reconocimiento de la existencia real de mecanismos de mercado, no hace más que expresar la complejidad del fenómeno mercantil precapitalista.

A primera vista, y aunque exceda el parámetro temporal de la Edad Media, podría agregarse a esta reseña de los enfoques antropológicos de los intercambios precapitalistas el influyente trabajo de Levi sobre una aldea piamontesa en el siglo XVII<sup>7</sup>. Nos referimos a su análisis del mercado de tierras, que aunque constituya un objeto distinto al mercado de bienes que nos ocupa, tiene una inmensa utilidad como ejemplo de interpretación histórica<sup>8</sup>. Sin embargo, la aproximación antropológica tiene en este autor

<sup>2</sup> DUBY, G., *Guerreros y campesinos. Desarrollo inicial de la economía europea (500-1200)*, México, 1999, pp. 61 y ss.

<sup>3</sup> DOSSIER, R., *Historia del campesinado en el Occidente medieval*, Barcelona, 1985, p. 75.

<sup>4</sup> LE GOFF, J., *La bolsa y la vida. Economía y religión en la Edad Media*, Barcelona, 1987. Un enfoque similar puede verse en idem, *Tiempo, trabajo y cultura en el Occidente medieval*, Madrid, 1983.

<sup>5</sup> IDEM, p. 27.

<sup>6</sup> IDEM, pp. 102-103.

<sup>7</sup> LEVI, G., *La herencia inmaterial*, Madrid, 1990, capítulo 3: "Reciprocidad y mercado de la tierra", pp. 83 a 118.

<sup>8</sup> El problema del mercado de tierras, en la medida en que refiere al medio de producción fundamental, es de naturaleza distinta al del mercado de bienes muebles, y debería analizarse en su relación específica con la dinámica de la economía aldeana. Sin embargo, en esta reseña historiográfica vamos a analizar algunos ejemplos de este tipo, circunstancia pertinente tanto por la escasez de enfoques interpretativos sólidos

otra función: no la de negar al mercado como mecanismo de distribución, sino la de aportar un enfoque complementario para explicar la coexistencia aparentemente azarosa de distintos niveles de precios. No se trata de un mercado ficticio que sólo existe en la anacrónica visión del investigador, sino de un funcionamiento mercantil (con todo lo que ello implica en cuanto al carácter de las relaciones sociales que establece) donde la proporción en que se efectúan los intercambios está determinada por una lógica comunal más amplia. Las relaciones sociales subyacentes "no suprimen el precio sino que lo alteran... la solidaridad y los conflictos de la comunidad tenían un peso determinante no tanto para activar las transacciones como para determinar el precio"<sup>9</sup>, permitiendo explicar incluso en cuál de estos circuitos el precio "puro" tiene mayores posibilidades de realizarse<sup>10</sup>. Se trata de una concepción distinta, menos unilateral, donde el mercado es reconocido como un fenómeno real pero a la vez históricamente determinado.

En el marco de la historiografía hispánica, el enfoque basado en la antropología sustantivista ha sido sostenido en los últimos años por Reyna Pastor y sus colaboradores, para analizar la dinámica de los intercambios entre monasterios y comunidad en la Galicia del siglo XIII<sup>11</sup>. El objetivo de los autores es mostrar cómo la lógica de la reciprocidad, propia de las comunidades campesinas de base, moldeó profundamente tanto la lógica de los intercambios en general como los procesos de acumulación feudal puestos en funcionamiento por la organización monástica. En este marco, las transacciones, aunque sean en beneficio del monasterio y se realicen con dinero, "no comportan ni una centralización ni una mercantilización creciente de las relaciones sociales"<sup>12</sup>, es decir, no expresan el avance de los mecanismos de mercado sino que encubren una racionalidad comunitaria no mercantil. Hay que señalar que este enfoque parece asentarse sobre un supuesto según el cual la lógica mercantil sería ajena al funcionamiento comunal.

En un estudio previo, Pastor y Rodríguez han examinado minuciosamente las características de las transacciones de tierras en Galicia<sup>13</sup>. Las autoras no reconocen un mercado feudal de la tierra, entre otros motivos, por la existencia de "elementos evaluatorios ajenos al *hecho económico*" en la formación de los precios, tales como el peso del poder señorial o el "interés por establecer redes relacionales personales o grupales"<sup>14</sup>. Aunque nosotros no vamos a centrarnos ni en las transacciones de tierras ni en las operaciones que involucran a elementos de la clase nobiliaria, cabría preguntarse en un sentido más general si la incidencia de elementos no económicos en la formación de los precios invalida el concepto de mercado. Lejos de ser un problema meramente terminológico, estamos aquí ante un nudo conceptual clave para nuestra investigación. En efecto, la indiscutible presencia de elementos no económicos que afectan el funcionamiento mercantil, ¿nos obliga a descartar todo criterio analítico que no sea el de reciprocidad o redistribución? Sin desconocer que estos últimos existan como mecanismos de circulación de bienes (lo cual excede los límites de este trabajo), a nuestro juicio el problema radica en analizar las características específicas de las relaciones mercantiles en su contexto, antes que negarles tal carácter por el hecho innegable de que no responden al modelo de mercado 'puro'. El problema, dicho de otra

---

sobre el mercado de bienes, como porque dichos ejemplos contienen elementos conceptuales y metodológicos de gran utilidad.

<sup>9</sup> LEVI, *La herencia...*, pp. 102-105.

<sup>10</sup> En la relación comercial entre vecinos "... es donde el precio es más *puro*, donde la transacción manifiesta una reciprocidad equilibrada cercana al mercado impersonal...", idem, p. 111, subrayado en el original.

<sup>11</sup> PASTOR, R., et al., *Transacciones sin mercado: instituciones, propiedad y redes sociales en la Galicia monástica, 1200-1300*, Madrid, 1999.

<sup>12</sup> Idem, p. 20.

<sup>13</sup> PASTOR, R., y RODRÍGUEZ, A., "Compraventa de tierras en Galicia. Microanálisis de la documentación del monasterio de Oseira. Siglo XIII", *Hispania*, LV/3, nº 191, 1995

<sup>14</sup> Idem, p. 956, subrayado en el original.

manera, es que estamos ante un fenómeno contradictorio, de características híbridas, que presenta algunos de los rasgos propios del mercado, mientras que otros no aparecen o lo hacen de forma distorsionada.

Algunos datos de carácter general, contrastados con este enfoque, pueden servir para mostrar sus insuficiencias. En efecto, la primera impresión que se desprende del material empírico consultado es la de un considerable desarrollo de los mercados de aldea, constatación que puede ejemplificarse con informaciones de distinto tipo. En primer lugar, la circulación mercantil aparece como un fenómeno primario ligado a la estructura social comunal. Así lo muestran los privilegios de villazgo, que invariablemente contemplan la realización de un mercado franco semanal y una feria anual, además de distintas exenciones de impuestos relacionados con la circulación<sup>15</sup>. También se manifiesta un extendido comercio al por menor de productos básicos, actividad cotidiana que podría implicar a amplios sectores de la aldea<sup>16</sup>.

El alto grado de monetización que muestran los intercambios corrobora su relativo nivel de desarrollo. Esto no es sorprendente si consideramos que no sólo la inmensa mayoría de los tributos feudales, sino también la casi totalidad de los derechos y multas concejiles se cobran en dinero<sup>17</sup>.

El poder político, como veremos más adelante, muestra una clara conciencia de la importancia que los mecanismos mercantiles tienen en la reproducción de la economía campesina sujeta al dominio feudal. Ello se expresa en una política que tiende a brindar distintos tipos de garantías a la circulación de bienes. En 1498, los Reyes Católicos ordenan que se deje pacer en todo el reino el ganado de los carreteros, que transportan mercancías de un lado a otro<sup>18</sup>; en el mismo sentido, el señor de Piedrahíta manda a las autoridades concejiles proteger a los que traen provisiones a la villa<sup>19</sup>. A veces, medidas de este tipo son tomadas por iniciativa de los concejos<sup>20</sup>.

Es lógico que este desarrollo de las actividades mercantiles se asiente en una política que protege los derechos de los propietarios de bienes<sup>21</sup>, frente a abusos de

<sup>15</sup> *Mombeltrán*, doc. 7, 14/10/1393; doc. 47, 6/10/1452; *La Adrada*, doc. 7, 14/10/1393; *Candeleda*, doc. 7, 14/10/1393.

<sup>16</sup> Por ejemplo, en la siguiente ordenanza: "Otro sí, ordenamos que en razón de las huertas de la dicha villa, que... sy alguno o algunos entraren a conprar fruta o ortaliza e tomare en su mano, syn mandado de su dueño o del ortolano, alguna fruta, que en pena otros diez maravedíes por cada vez...", *Pinares*, doc. 2, 22/11/1405, p. 28-29.

<sup>17</sup> Un ejemplo claro del predominio de las transacciones monetarias puede verse en la documentación del Cabildo de San Benito. Sobre 31 transacciones de alquiler o venta, 23 se realizan en dinero, 3 son mixtas y sólo 5 trueques o pagos en especie. En un caso de trueque, además, se especifica que la propiedad dada por el particular al Cabildo había sido previamente adquirida por compra, *Cabildo*, doc. 10, 10/6/1309. Desde fines del siglo XIV varios documentos incluyen, además, cláusulas sobre posibles depreciaciones de la moneda, lo que muestra cierta familiaridad con el uso del dinero; *idem*, doc. 35, 37, 39 y 41, todos ellos de fines del siglo XIV y principios del XV.

<sup>18</sup> *Mombeltrán*, doc. 162, 9/3/1498.

<sup>19</sup> "... que no mafiráys ni consintáys maferir ningunos bueyes ni bestias ni carretas que a la dicha mi villa vinieren a traer provisiones, porque, si lo tal pasase, todos se escusarían de venir a traer las dichas provisiones a la dicha mi villa...", *Piedrahíta*, doc. 18, 3/7/1464.

<sup>20</sup> Los concejos de Piedrahíta y Mombeltrán acuerdan exenciones impositivas mutuas para facilitar el tráfico de mercancías entre ambas aldeas, *Piedrahíta*, doc. 27, 7/12/1476. El concejo de Villafranca reconoce haber recibido del de Hoyos del Espino dinero para construir un puente, a cambio de que sus vecinos no paguen derechos por circular, *Hoyos*, doc. 2, 27/7/1484.

<sup>21</sup> En el deslinde de tierras realizado entre los concejos de Pinares y El Herradón tras ocupaciones mutuas por parte de sus vecinos, se acuerda que las heredades se restituyan al concejo respectivo salvo en los casos en que la posesión sea por herencia, trueque o compra, *Pinares*, doc. 35, 16/9/1451. Incluso las usurpaciones de comunales, acción característica del tipo de acumulación que intentan llevar adelante los caballeros villanos a partir del uso del poder político, suelen ocultarse tras el argumento de la propiedad por compra, *Pinares*, doc. 15, 6/7/1378. En el caso de la tierra, sin embargo, la propiedad del campesino se

distinta índole. Un caso ejemplar es la demanda presentada por Cristóbal Muñoz a los Reyes Católicos en 1487, denunciando que el alcalde abulense le había usurpado "*unas casas... en las quales él dixo tener mucho pan e vino e lana e otra su fazienda...*", bienes valuados en 20.000 maravedíes. El poder real no sólo manda la inmediata restitución de las mercancías e inmuebles apropiados, sino que además reprende al corregidor y a las justicias por su parcialidad en el caso. Estamos aquí frente a un comerciante acaudalado del común, a quien el poder real protege como legítimo propietario<sup>22</sup>.

La importancia que tienen los impuestos a la circulación complementa esta imagen de un mercado relativamente desarrollado. La franquicia otorgada al mercado de Ávila parece haber afectado fuertemente sus ingresos, al punto que los concejos de la Tierra se declaran incapaces de aportar lo que se les pide "*...para ayudar a la quiebra que avía venido en las dichas rentas...*"<sup>23</sup>. En un acuerdo entre el concejo de Pinares y el recaudador de alcabala en 1488, el primero se compromete a pagar 53.000 maravedíes, cinco pares de gallinas y 10 cargas de carbón, para saldar su deuda impositiva de ese año. Pocos días más tarde, por orden del corregidor de Ávila, el concejo se reúne a campana repicada y nombra seis hombre buenos para que efectúen el reparto de dicha suma entre los vecinos del lugar, según lo que entiendan que le corresponde a cada uno<sup>24</sup>. Aunque desconocemos si el monto mencionado incluye la totalidad del alcabala anual, lo interesante del caso es la preocupación de las autoridades por subrayar la utilización de mecanismos de participación y consenso en un tema que sin duda afecta a un amplio sector de la comunidad<sup>25</sup>.

La envergadura que pueden alcanzar los negocios de quienes comercian al por menor con el campesinado común no es en absoluto despreciable. En 1499, el recaudador de alcabala en Pinares, Cristóbal de Bonilla, vuelve a tener problemas, pero esta vez con un particular: presenta una demanda contra Juan de Gumiel para que pague 5.000 maravedíes de alcabala, que debe por ventas estimadas en 50.000, realizadas "*...por sí y él por otros y otros por él...*"<sup>26</sup>, lo que permite intuir una estructura comercial ramificada. El acusado no reconoce deber más que 200 maravedíes, y se niega a jurar cuál es el monto de sus operaciones, pues argumenta que se trata de ventas al por menor. Finalmente interviene el alcalde de Pinares, que manda a Juan jurar qué cantidades ha vendido por valor superior a 30 maravedíes, y "*... que de treynta maravedis abaxo todo lo que oviere vendido que sea tasado por dos buenos onbres sin sospecha...*"<sup>27</sup>.

Si bien es factible suponer que el mercado aldeano canaliza los fluctuantes excedentes de la producción campesina, hay casos que evidencian que no es ésta su única fuente de abastecimiento. En Piedrahíta, por ejemplo (un caso sobre el cual volveremos más adelante), el concejo asegura que la producción local de grano es

---

encuentra condicionada por la imposición tributaria feudal que pesa sobre ella; y ello también se expresa en limitaciones a su posible transformación en mercancía. Es muy habitual la prohibición de vender heredades a exentos, por ejemplo en *Aldeavieja*, doc. 4, 5 y 6, de mediados del siglo XV.

<sup>22</sup> *Registro*, doc. 70, 20/8/1487, p. 195-6. Un caso similar en *Registro*, doc. 12, 15/12/1485.

<sup>23</sup> *Real*, doc. 123, 7/9/1496, p. 311.

<sup>24</sup> *Pinares*, doc. 69 a 74, diciembre de 1488.

<sup>25</sup> Luego del nombramiento de los seis hombres buenos, "... el dicho alcalde mandó a Martín Ruvio, alguazyl, que lo apregone altas bozes, que sy todos son contentos con aquellos nonbrados para que repartan las dichas alcavalas entre todos ellos; el qual dicho pregón el dicho Martín Ruvio dio e todos respindieron, 'una voce dicentes', que les plazía y eran contentos dello... E nos obligamos nos, el dicho conçejo, asý conmo estamos a canpana repicada, e cada uno de nos por sí de estar e fazer estar por el repartimiento que vosotros fezyerdes ora se nos carga mucho o poco conmo vosotros quesyerdes e por bien tovierdes..." , idem, doc. 73, p. 186-187. La búsqueda de legitimidad también debe ponerse en relación con el carácter inespecífico del mecanismo del reparto.

<sup>26</sup> *Pinares*, doc. 86, 30/1/1499, p. 214.

<sup>27</sup> *Pinares*, doc. 90, 28/5/1499, p. 218.

insuficiente, pues no hay quien tenga pan "... para lo vender, que le sobre de su mantenimiento"<sup>28</sup>. Sin embargo, se asegura al mismo tiempo que las tres cuartas partes del consumo aldeano las proveen tres propietarios de tierras acomodados, y una decena de comerciantes que compran granos en el mercado de Peñaranda y lo lleva a vender a la villa. El caso parece indicar que la insuficiencia de la producción comunal, lejos de obstruir el desarrollo mercantil, no hace más que tornarlo imprescindible. El acceso a valores de uso por medio del intercambio parece parte constitutiva de la economía doméstica de la comunidad<sup>29</sup>. Otros indicios confirman que la mercantilización se incrementa de forma paralela a la creciente pauperización campesina. Sabemos que una aldea pobre como Çesa, donde la mayoría de sus habitantes "... son renteros e non tienen fazendas propias suyas...", cuenta con un mercado local<sup>30</sup>. En 1428, el señor de Piedrahíta ordena que "... non puedan ser presos ni prendados, por devda que devan, los vezinos de la dicha villa e su tierra que vinieren a mercado... por quanto es despoblamiento del dicho mercado"<sup>31</sup>. En casos como éstos, la concepción de un mercado de excedentes es válida en tanto destaca que la producción no tiene como objetivo la obtención de valores de cambio: en efecto, el campesino vende con la finalidad de adquirir nuevos valores de uso, lo que será de suma importancia para analizar su comportamiento político en torno al problema de los precios. Sin embargo, debemos señalar que las fuentes citadas evidencian que la subsistencia misma del productor depende de su acceso al mercado. En este sentido, los intercambios no dependen de la existencia de eventuales excedentes en el marco de una economía predominantemente "natural", sino que constituyen un mecanismo de distribución necesario para el consumo campesino, cuyo desarrollo es compatible con la creciente pauperización de amplios sectores de la aldea.

Por último, la propia estructura política se vale de mecanismos mercantiles incluso en sus medidas más dirigistas. En situaciones extremas, cuando el aprovisionamiento privado no es suficiente, el concejo alivia la situación del mercado comprando granos en el exterior<sup>32</sup>. Sea que se trate de la construcción de infraestructura para uso comunal, o de promover la edificación privada en la villa<sup>33</sup>, el poder político muestra que su capacidad de asignar cuotas de trabajo social en forma directa siempre debe complementarse con la asignación de recursos en forma dineraria.

La concepción del mercado derivada de la antropología económica no carece, sin embargo, de cierto fundamento empírico. Pero antes de rescatar sus facetas más pertinentes, conviene que reseñemos otra interpretación historiográfica que, absolutizando aspectos del desarrollo mercantil como los que acabamos de mencionar, postula el carácter "moderno" del mismo.

### **La concepción moderna del mercado.**

En efecto, si los autores que acabamos de reseñar enfocan el análisis del mercado en la economía feudal desde los conceptos que brinda la antropología, otro conjunto de

<sup>28</sup> Piedrahíta, doc. 61, 16/5/1499, p. 119.

<sup>29</sup> En un caso similar, el señor de Piedrahíta desacota la caza y la pesca, actividades con las cuales muchos vecinos "... sustentaban e mantenían sus casas...", pero ello no debe entenderse en el sentido de una economía natural, pues inmediatamente establece la condición de que el producto "... se venda en la dicha mi villa e su tierra...", Piedrahíta, doc. 36, 15/7/1488, p. 80.

<sup>30</sup> Real, doc. 114, 26/8/1495, p. 287.

<sup>31</sup> Piedrahíta, doc. 5, 4/3/1428, p. 38; se repite en idem, doc. 19, 6/8/1464.

<sup>32</sup> Pinares, doc. 78, 1/4/1490, por valor de 12.338 maravedíes.

<sup>33</sup> Pinares, doc. 39, 20/2/1458, el concejo se compromete a aportar 50 peones y 7.500 maravedíes para la construcción de un pilar para el agua; la obra la realizará Juanchón, pedrero de Ávila, quien además recibirá alojamiento para él y sus hombres. Para promover el poblamiento en Piedrahíta, el conde dispone la entrega de solares, exención de pechos por un año, la ayuda de los vecinos del lugar, y entre 100 y 200 maravedíes, Piedrahíta, doc. 10, 20/9/1458.

investigadores sostiene, más o menos explícitamente, que los mercados medievales presentan características estructurales y dinámicas de funcionamiento en esencia similares a las del mercado moderno.

El referente más significativo de esta concepción es el clásico estudio de Dopsch sobre los orígenes de la civilización europea<sup>34</sup>. Dedicado al análisis de los siglos que preceden al Imperio carolingio, es tal vez uno de los más fervientes defensores de la visión moderna sobre el mercado. "Los investigadores anteriores han incurrido en el error fundamental de creer que en general no existieron en aquella época primitiva todas las condiciones necesarias para la libre formación de precios"<sup>35</sup>, afirma de manera polémica, y sostiene que la variabilidad de los precios en función de la coyuntura expresa el funcionamiento de las leyes de oferta y demanda<sup>36</sup>. El precio *justo* se basa para Dopsch en el precio de equilibrio y la reglamentación legal correspondiente impide que el movimiento espontáneo del mercado sufra distorsiones<sup>37</sup>. Sin embargo, gran erudito y conocedor de la documentación, el autor nos muestra una innumerable cantidad de situaciones concretas donde precios arbitrarios, ganancias comerciales abusivamente extraordinarias, prácticas usurarias, fortunas asentadas en la venta de productos adulterados, y estafas en pesos y medidas son las formas corrientes en que opera un mercado no tan perfecto<sup>38</sup>. Así como el autor utiliza de forma razonable estos ejemplos para negar la existencia de una economía natural estática, cabría preguntarse si ellos son compatibles con una supuesta tendencia al equilibrio entre la oferta y la demanda, y más aún con la también supuesta equivalencia de los intercambios.

Aunque no es habitual encontrar una defensa tan categóricamente explícita de la aplicabilidad de la noción del mercado moderno a la realidad feudal, se trata de una concepción que puede encontrarse en otras elaboraciones teóricas e historiográficas de primer nivel. El razonamiento basado en el juego de la oferta y la demanda ha inspirado a la escuela malthusiana, una corriente historiográfica de gran influencia en el medievalismo<sup>39</sup>. No casualmente, la crítica que realiza Brenner al enfoque malthusiano tiene como eje central la no aplicabilidad de las leyes del mercado a la realidad histórica de la Edad Media<sup>40</sup>. La tesis que sostiene la centralidad de la lógica económica del mercado en el sistema feudal ha sido expuesta con particular claridad por G. Bois, como

---

<sup>34</sup> DOPSCH, A., *Fundamentos económicos y sociales de la cultura europea (de César a Carlomagno)*, Madrid, 1982 [1918].

<sup>35</sup> IDEM, p. 474.

<sup>36</sup> IDEM, p. 514. El énfasis que pone el autor en el análisis de los fenómenos mercantiles se entiende en el marco del contexto historiográfico del momento, que afirmaba el predominio absoluto de la "economía natural" hasta la Baja Edad Media; al respecto, véase del mismo autor, *Economía natural y economía monetaria*, México, 1943 [1930].

<sup>37</sup> IDEM, pp. 475-476.

<sup>38</sup> Por ejemplo, idem, pp. 418, 432, 459, 464, 466, 474, 504, entre otros. Por cierto, no queremos dar a entender que el mercado moderno no presente fenómenos de bruscas alteraciones en el nivel de los precios, pero éstas pueden comprenderse en términos del funcionamiento anárquico de la ley del valor, es decir, del acomodamiento espasmódico de los precios de mercado a las variaciones relativas de los tiempos de trabajo empleados en la producción, en una economía basada en la revolución constante de las fuerzas productivas.

<sup>39</sup> Una exposición ya clásica de esta corriente es POSTAN, M., "Los fundamentos económicos de la sociedad medieval", en *Ensayos sobre agricultura y problemas generales de la economía medieval*, Madrid, 1981, pp. 5-37.

<sup>40</sup> BRENNER, R., "Estructura de clases agraria y desarrollo económico en la Europa preindustrial", en ASTON, T. H., y PHILPIN, C. (eds.), *El debate Brenner. Estructura de clases agraria y desarrollo económico en la Europa preindustrial*, Barcelona, 1988, pp. 21-81. El autor ha criticado extensamente lo que considera una visión "smithiana" de la historia en su trabajo "La base social del desarrollo económico", en ROEMER, J. (comp.), *El marxismo: una perspectiva analítica*, México, 1989, pp. 33-67.

argumento de peso para apuntalar la idea de una revolución social en torno al año 1000<sup>41</sup>. Trabajos de síntesis como el de Slicher van Bath presentan un enfoque similar<sup>42</sup>.

La visión modernista del mercado también cuenta con defensores de primera línea entre los hispanistas. Citemos un artículo de Salrach<sup>43</sup> que polemiza con los enfoques derivados de la antropología económica y de la idea del campesinado autosuficiente de Chayanov, pues si éstos pueden ser apropiados para analizar los intercambios altomedievales, "son inadecuados o manifiestamente insuficientes" si se los aplica a la Baja Edad Media<sup>44</sup>. Ambos períodos están separados por un abismo, pues la fuerza autoexpansiva del mercado, una vez instalado, generó una transformación profunda tanto de las relaciones sociales como de las actitudes mentales, lo que se expresa en la aparición de una economía mercantil que opera con las leyes del mercado moderno: "es la existencia de una oferta y/o una demanda, y de unos precios justamente relacionados con estas magnitudes y con los costes de producción, lo que permite hablar de mercado, o de economía mercantil y monetaria"<sup>45</sup>. Más aún, el autor postula una tendencia a la igualación de las tasas de ganancia entre distintos mercados (de tierra, crédito, rentas, trabajo y productos), ganancias que oscilarían entre 4 y el 8% del capital invertido y que permitirían hablar de una tendencia a la integración entre ellos, derivada de la lógica económica común que los rige<sup>46</sup>. La concepción liberal sobre el mercado medieval se encuentra aquí asentada en un sesgo fuertemente circulacionista, en tanto la capacidad autoexpansiva y reguladora del mercado habría dado al feudalismo un carácter de economía-mundo a partir del siglo XIII<sup>47</sup>.

Reflexiones como las de Salrach, sin embargo, no son la característica predominante en la historiografía hispánica. En efecto, si la concepción moderna sobre el mercado medieval tiende a ser dominante, ello es porque en la inmensa mayoría de los casos opera como un supuesto subyacente, implícito; un enfoque que tiene la fuerza de lo incuestionable y que sólo es necesario mencionar al pasar. Esta situación tiene su origen en la falta de reflexión crítica sobre las características del mercado precapitalista, carencia que conduce a que en el análisis se filtren las concepciones dominantes en el discurso económico contemporáneo; aun cuando éstas, en la mayor parte de los casos, se encuentran en contradicción latente con el material empírico presentado. Es así como Asenjo González, Carlé o Ruiz Gómez apelan a la ley de la oferta y la demanda como explicación suficiente, mientras que para Barrios García los precios en el mercado de

<sup>41</sup> BOIS, G., *La revolución del año mil*, Barcelona, 1991, Capítulo 3, "La fortuna del intercambio. El nacimiento del mercado y la nueva relación ciudad-campo", pp. 89-114.

<sup>42</sup> SLICHER VAN BATH, B. H., *Historia Agraria de Europa Occidental, 500-1850*, Barcelona, 1978, pp. 26 y ss.

<sup>43</sup> SALRACH, J. M., "Sociedad rural y mercados en la Cataluña medieval", *Edad Media. Revista de Historia*, nº 4, 2001.

<sup>44</sup> IDEM, p. 86. Por razones de espacio no podemos analizar aquí la obra de Chayanov y sus seguidores, que a pesar de su parentesco metodológico y conceptual con la teoría de la utilidad marginal, contiene elementos valiosos para la comprensión de la lógica económica del campesino. Sin embargo, como resultado de un enfoque fuertemente subjetivista, su pertinencia para el análisis de las características estructurales del mercado precapitalista es menor.

<sup>45</sup> IDEM, p. 93. Señalemos al pasar que la insalvable dificultad que presenta la evaluación de costes de producción en una economía no totalmente mercantilizada ha sido expuesta hace tiempo en el clásico estudio de KULA, W., *Teoría económica del sistema feudal*, Buenos Aires, 1974, pp. 25-46.

<sup>46</sup> IDEM, p.111.

<sup>47</sup> IDEM, p. 90; el concepto está tomado de I. Wallerstein y F. Braudel. El supuesto carácter inherentemente expansivo de la economía monetaria, y su supuesta capacidad de transformar el conjunto de las relaciones sociales, ha sido criticado entre otros por POLANYI, *La Gran Transformación. Crítica del liberalismo económico*, Madrid, 1997, p. 105; entre los estudios históricos medievales, POSTAN, M., "La expansión de la economía monetaria", en *Ensayos sobre agricultura...*, pp. 38-53. Es habitual que la expansión mercantil, antes que un problema a explicar, sea considerada un presupuesto incuestionable.



Ávila se explican por la teoría cuantitativa de la moneda (multiplicando la masa monetaria por la velocidad de la circulación)<sup>48</sup>.

Sin embargo, lo que hemos denominado como enfoque moderno admite una interpretación más amplia, no sólo referida a la utilización de las categorías liberales en el análisis histórico -aunque ésta es, sin duda, su forma de expresión más habitual. También las concepciones económicas de la teoría marxista han sido aplicadas sin mediaciones al estudio de la sociedad medieval. Puede considerarse una manifestación de esto la posición según la cual la ley del valor habría funcionado de forma plena en los mercados precapitalistas. Aunque este planteo no ha sido desarrollado en estudios históricos concretos, sino en el marco general de la discusión sobre la transformación de valor a precio<sup>49</sup>, se trata de una idea directamente relacionada con el tema que nos ocupa. El origen de lo que se ha dado en llamar la transformación "histórica" de valor a precio ya se encuentra en el planteo original de Marx, quien consideró que los valores "no sólo teóricamente, sino también históricamente"<sup>50</sup>, pueden considerarse el antecedente de los precios de producción. Algunos años después, en 1895, Engels volvió a utilizar este argumento para defender la validez del análisis marxiano, al afirmar que la ley del valor había tenido vigencia en todo el período de producción mercantil que abarca desde sus más remotos orígenes hasta la aparición de las formas desarrolladas de la producción capitalista. Contradictoriamente, sin embargo, señala que si bien la aparición del dinero hace más manifiesta la adecuación de los precios a la ley del valor, por otro lado ésta "ya resulta quebrantada por las intervenciones del capital usurario y de la voracidad fiscal", una lúcida observación que apunta directamente al objeto de nuestra investigación<sup>51</sup>.

El enfoque que atribuye características modernas al mercado precapitalista tiene sin duda una fuente de inspiración empírica en el inmenso desarrollo de las actividades mercantiles que se verifica en el período feudal. En este aspecto, su fuerza explicativa parece mayor que la de las concepciones derivadas de la antropología sustantivista, pues en la medida en que el mercado crece se consolidan sus características específicamente económicas y su rol como mecanismo social de distribución. Sin embargo, sigue existiendo una serie de fenómenos que reflejan distorsiones profundas y recurrentes, incomprensibles desde una interpretación abstracta del mercado; y menos aún si ésta se encuentra asentada en el uso de las categorías del liberalismo económico moderno, donde el equilibrio de la oferta y la demanda sirven como primera y última explicación de la lógica de las transacciones. Así como el enfoque antropológico parece inadecuado para captar la existencia de mecanismos específicamente mercantiles de circulación, el enfoque moderno, si bien los reconoce, obtura al mismo tiempo la posibilidad de analizar sus formas históricas de funcionamiento. En este último plano, lo que destaca como elemento esencial es la forma en que los mecanismos mercantiles se encuentran condicionados por los poderes políticos, sociales e institucionales que conforman el sistema feudal.

<sup>48</sup> BARRIOS GARCÍA, A., *Estructuras agrarias y de poder en Castilla. El ejemplo de Ávila (1085-1320)*, 2 vols., Salamanca, 1983-1984, Tomo I, p. 151; ASENJO GONZÁLEZ, *Segovia. La ciudad y su Tierra a fines del medioevo*, Segovia, 1986, p. 219; Carlé, M. C., "Mercaderes en Castilla (1252-1512)", *Cuadernos de Historia de España*, XXI-XXII, 1954, pp. 299 y ss.; RUIZ GÓMEZ, *Las aldeas castellanas en la Edad Media*, Madrid, 1990, p. 103

<sup>49</sup> Una bibliografía actualizada sobre el debate de la transformación de valor a precio puede verse en MILONAKIS, "Commodity production and price formation before capitalism: a value theoretic approach", *The Journal of Peasant Studies*, vol. 22, nº 2, 1995; quien además señala que "... in this debate questions of history were tackled in an abstract and general manner, with no attempt to apply and test their theoretical constructs against historical evidence.", idem, p. 328.

<sup>50</sup> MARX, K., *El Capital. Crítica de la economía política*, México, 1991, Tomo III, p. 224.

<sup>51</sup> ENGELS, F., "Apéndice y notas complementarias al Tomo III de El Capital", en MARX, *El Capital...*, Tomo III, p. 1135.

Evidencias de ese condicionamiento se encuentran contenidas en las ordenanzas concejiles. La política desarrollada por las autoridades aldeanas tiene como objetivo primordial asegurar la reproducción de la economía de consumo de la comunidad, amoldando el sistema de intercambios a esa finalidad. En este sentido, el primer paso es asegurar el aprovisionamiento del mercado local mediante la prohibición de sacar bienes hacia otros lados, una de las disposiciones más habituales en la legislación<sup>52</sup>. A la inversa, sólo cuando la insuficiencia de la producción local es manifiesta y hace peligrar la economía de consumo se permite el abastecimiento en el exterior. Las ordenanzas de Ávila contemplan la introducción de vino de afuera cuando la producción local se ha acabado. Esta protección a los productores, sin embargo, no debe entenderse como un perjuicio a la economía de consumo: la disposición impide la importación siempre y cuando la provisión local se venda "... a precio conveniente a vista e determinación del dicho concejo..."<sup>53</sup>.

La generalización de la veda, sin embargo, coloca en una difícil situación a aquellas aldeas que se ven obligadas a recurrir al abasto externo. Tal es el caso de Mombeltrán, cuyo concejo llega a apelar a la monarquía para que se le permita abastecerse de grano en Ávila. Tras múltiples objeciones, las autoridades abulenses acceden, no sin que antes el escribano de Mombeltrán jure que lo que saquen sus vecinos "... será para su mantenimiento e non para sacar a revender a otras partes..."<sup>54</sup>. El concejo abulense impone una contraprestación, y obliga a los de Mombeltrán que llevan frutas a vender a Segovia, a que se detengan en Ávila y las ofrezcan en el mercado<sup>55</sup>. La preocupación del concejo es garantizar el suministro de valores de uso o, lo que es lo mismo, evitar su salida. El "saldo comercial favorable" que podría dejar la compra de granos de los vecinos de Mombeltrán es, desde esta perspectiva, un hecho que atenta contra la economía campesina de consumo, donde los mecanismos mercantiles se encuentran subordinados a la reproducción de la estructura comunal. La cautela de las autoridades locales en este tema, a pesar de las frecuentes presiones contrarias del poder real, forma parte de una lógica general, y no puede catalogarse simplemente como una expresión de arcaico particularismo.

Las medidas que hemos mencionado hasta aquí se complementan con la obligación de vender públicamente en el mercado de la villa; se trata de otro de los aspectos más característicos de las normativas concejiles<sup>56</sup>. Se entiende la finalidad de estas medidas si tenemos en cuenta que tienen un doble objetivo. En primer lugar, la centralización de las transacciones permite ejercer un control sobre ellas, asegurando que se cumplan una serie de reglamentaciones que apuntan a garantizar la equivalencia de

<sup>52</sup> En las Ordenanzas generales de Ávila y su Tierra de 1487 (*Ordenanzas*, doc.18), se prohíbe la saca de leña o carbón (ley 41), de cabritos, huevos y caza (ley 57), de truchas, perdices y aves (ley 60), de todo tipo de ganados, salvo que lo saque el productor (ley 64), de cueros, con la misma salvedad (ley 66), de madera, hasta que no se ofrezca un día entero en mercado (ley 72), de calzado (ley 84). Las limitaciones que presentan estas medidas se analizan más adelante.

<sup>53</sup> *Ordenanzas*, doc.18, ley 30, p. 92.

<sup>54</sup> *Mombeltrán*, doc. 157, 23/6/1497, p. 338. También doc. 110 y 111, de 1486, y doc. 165 y 166, de 1498. El conflicto se remonta en el tiempo: idem, doc. 13, 10/5/1423; a fines de ese mismo año, el concejo de Ávila se excusa aludiendo a la veda que existe en otras ciudades, idem, doc. 16, fines de 1423.

<sup>55</sup> La denuncia inicial en *Mombeltrán*, doc. 75, 26/7/1461; también doc. 76 y 77, del mismo año. La respuesta de Ávila en idem, doc. 78, 12/10/1461, p. 175: "... que pues la fruta pasava por esta çibdad e sus arravales e lo non querían en ella vender e lo llevavan a vender a otras partes e después venían e levavan bastecimiento de pan de la dicha çibdad e de su tierra, que el que pasase la dicha fruta por esta dicha çibdad e su tierra que non levase pan della."

<sup>56</sup> En Ávila, se prohíbe la realización de transacciones en las inmediaciones de la ciudad, en las calles y en las casas, "... porque todas las cosas parezcan en las plaças, por que todas sean abasteçidas de todo lo que menester ovieren.", *Ordenanzas*, doc. 7, fines del XIV- principios del XV, p. 39. Menciones similares en doc. 8, 1404-1410; doc. 14, 1477; doc. 18, 1487: ley 36, 42, 72, 78, 79, entre otras.

los intercambios, tales como las que refieren a pesos, medidas, precios y calidad. En segundo lugar, como veremos más adelante, la centralización intenta evitar que las mercancías sean adquiridas por acaparadores, que suelen provocar el desabastecimiento del mercado para luego revender a precios más altos.

Podemos ver que mientras la prohibición de sacar productos sólo asegura la disponibilidad de bienes en un sentido general, la centralización de los intercambios permite condicionar la forma en que éstos se realizan efectivamente. En efecto, y en este aspecto del problema tiene una fuente de inspiración el enfoque antropológico, las normativas concejiles pueden interpretarse como guiadas por el intento de mantener la reciprocidad de los intercambios. Sin embargo, la misma documentación nos presentará, indisociablemente ligada a la lógica de la regulación política, la recurrencia con la que operan distintas formas de intercambio desigual, un fenómeno difícil de enmarcar en las interrelaciones historiográficas hasta aquí analizadas.

La obligación de utilizar las medidas oficiales de peso y volumen en las operaciones que se realizan en el mercado es una constante en la reglamentación concejil. Las pesas y medidas que pueden tener los particulares también deben estar avaladas por la autoridad<sup>57</sup>. Hay aquí un objetivo fiscal explícito, pues los derechos que se cobran por el uso de la vara o el peso del concejo son una importante fuente de ingresos. Sin embargo, la reglamentación sobre este tema también apunta a reprimir el falseamiento de medidas que parece una constante en el mercado aldeano: "... porque las medidas de pan e vyno anda(n) muy menguadas, que las fagan medir los fieles e las fierren."<sup>58</sup> La normativa transluce en este caso un elemento de la realidad social del mercado: la existencia de un intercambio desigual a partir de la manipulación de las cantidades comerciadas. Es significativo en este sentido que en uno de los tantos intentos de la monarquía por unificar las medidas mercantiles en el reino se denuncie que "... en un mismo lugar ay una medida para conprar e otra para vender..."<sup>59</sup>.

El problema se refleja en las fuertes objeciones presentadas por los procuradores de las ciudades a Juan II en 1436, en respuesta a un intento del monarca de unificar pesos y medidas en todo el reino. Ante la orden de utilizar el peso de Toledo, los representantes urbanos sostienen que éste es dos onzas menor por libra que el de Tría, y que los carniceros y otros mercaderes venden por el mismo precio que antes, a pesar de la disminución del peso. Esto es irremediable, según los procuradores, porque los mercaderes "... son pocos e avisados en sus ofiçios...", y por lo tanto "... en cada lugar an ligero de fablar en uno...", poniéndose de acuerdo para no bajar los precios<sup>60</sup>. Esta capacidad de manipulación que tiene el sector social dedicado al comercio menudo se expresa también en un caso opuesto. La vara de Toledo, que el monarca intenta imponer como medida única, es más larga que la usada en muchas ciudades. Los mercaderes, sin embargo, aumentan más que proporcionalmente el precio, y los sastres demandan para hacer una prenda la misma cantidad de varas que antes. Según los procuradores, esta ley trae "... gran daño de todas las otras gentes, entre las quales si ay uno que entienda el engaño que se le faze ay mill que lo non entienden."<sup>61</sup>. El documento deja claro que la participación generalizada del campesinado en el mercado es compatible con estos

<sup>57</sup> "... non sean osados de tener medidas de pan e vyno, salvo que sean selladas e fechas en el sello del dicho conçejo e de los sus fieles." *Ordenanzas*, doc. 8, 1404-1410, p. 51; otros casos en doc. 3, 1346-1384; doc. 7, fines del XIV- principios del XV; doc. 11, 1431; doc. 18, 1487, ley 43, "Del pesso mayor del conçejo". También *Piedrahíta*, doc. 32, 22/5/1484; doc. 40, 27/8/1488; doc. 77, 30/8/1509. Un excelente estudio sobre la conflictividad social en torno a la definición histórica de las medidas es el de Kula, W., *Las medidas y los hombre*, México, 1980.

<sup>58</sup> *Ordenanzas*, doc. 7, fines del XIV- principios del XV, p. 41; penas por "falsýas" en idem, p. 49-50.

<sup>59</sup> *Mombeltrán*, doc. 151, 9/1/1496, p. 327.

<sup>60</sup> *Bonilla*, doc. 13, 5/10/1436, p. 88.

<sup>61</sup> Idem, p. 88.

abusos por parte del sector de comerciantes que trata con él<sup>62</sup>. Este ejemplo muestra la incidencia de fuerzas no económicas en la determinación de proporciones de intercambio que implican una transferencia de valor en el comercio; se trata de un tipo de explotación que perjudica al conjunto del campesinado, quien sin embargo no por ello puede abstenerse de recurrir a relaciones mercantiles que son parte estructural de sus condiciones de reproducción.

Otro conjunto de disposiciones que apunta a garantizar la equivalencia de los intercambios es el que refiere a la calidad de los productos y a sus precios. Una ordenanza de Piedrahíta sobre herreros y zapateros presenta ambos aspectos: según quejas de los vecinos, *"... los ferreros desta dicha villa les lievan demasyado de las labores que les fazen..."*, mientras que los zapateros *"... venden los çapatos de carnero por de cordován, e las prendas, asý de cordován conmo de carnero, venden mucho dello quemado e las suelas non cortidas..."*<sup>63</sup>. Las autoridades establecen entonces precios oficiales, *"... porque les paresçió ser justos..."*<sup>64</sup>, para las mercancías de los herreros, y ordenan a los fieles verificar la calidad de los productos que los zapateros ofrecen en el mercado. Muchas veces el precio no está explicitado en la legislación, pero no por ello podemos suponer que se forma libremente. Hemos visto que el vino en Ávila debe venderse a precio "convenible", determinado por el concejo; para evitar la especulación, se prohíbe que nadie *"...sea osado de vender vino por más preçio de quanto lo apregonare quando lo començare e echare a vender..."*<sup>65</sup>. Al igual que en el caso de las medidas falsas, la evidencia disponible parece indicar que los engaños en la calidad de las mercancías y los precios excesivos son otras dos formas de intercambio desigual.

La cuestión de los precios, sin embargo, es más delicada. Intervienen en ella factores políticos, económicos e ideológicos cuya compleja articulación sólo podemos enunciar. En principio, la política de precios del concejo está dominada por el axioma del "precio justo", un concepto anclado en la idea de reciprocidad, y que en teoría garantiza la reproducción simple del productor. Al mismo tiempo, hay casos que permiten suponer que este sistema de fijación de precios no es completamente ajeno a la evolución de la coyuntura económica (y ello será relevante en los casos de desabastecimiento por especulación que veremos luego). Probablemente la fijación anual del precio del vino tenga el sentido de permitir una mínima flexibilidad en este plano. Entre 1509 y 1524, las autoridades de Piedrahíta permiten un aumento del 50% en el precio de los huevos<sup>66</sup>. En 1460, reconocen que *"... en este dicho año, de sesenta, hera caro vender, e los recueros desta dicha villa se quexaron... que ellos se perderían e la dicha villa non sería proveýda..."*. Por lo tanto, se establece un aumento de 30 a 40 maravedíes por cada carga de vino que trajeran a la villa, *"... e esto se entienda en tanto que los dichos alcalldes e regidores puedan remediar ansý al conçejo conmo a los dichos recueros, alçando el dicho prezio o abaxándole conmo ellos fallaren que es justiçia..."*<sup>67</sup>. Este caso muestra una variación de precios en virtud de mecanismos económicos objetivos, expresada en la afirmación de que en ese año *"hera caro vender"*, pero cuyo efecto está mediatizado por la acción política del concejo.

<sup>62</sup> Según los procuradores, el peligro de fraude *"... paresçe claro ca los que han de vender son pocos e entendidos en sus ofiçios, e los que han de conplar son muchos e non entendidos en ello."*, idem, p. 88.

<sup>63</sup> Piedrahíta, doc. 31, 25/10/1483, p. 73.

<sup>64</sup> Idem, p. 73.

<sup>65</sup> Y se agrega: *"E non sea osado de mezclar doss vinos en uno, nin meta cal nin sal nin otra cosa que daño sea de los onbress."*, Ordenanzas, doc. 18, 1487, Ley 36, p. 95-96.

<sup>66</sup> Piedrahíta, doc. 73, 21/4/1509, se establece un precio de una blanca cada uno; en idem, doc. 111, 23/1/1524, se modifica explícitamente la ordenanza anterior, permitiendo venderlos hasta tres blancas el par.

<sup>67</sup> Piedrahíta, doc. 12, 29/12/1460, p. 47.

Podría argumentarse que el precio justo no hace más que legitimar el precio objetivamente establecido por las leyes del mercado, y que por lo tanto la injerencia del poder político es marginal. Esta hipótesis, sostenida por los defensores de la concepción moderna del mercado, resulta sin embargo poco probable. No sólo es difícil creer que toda la legislación sobre precios no es más que una fachada sin efectividad<sup>68</sup>, sino que además esa hipótesis implica desconocer el contexto regulatorio global que venimos analizando, que establece el marco general en el que se inscribe la reglamentación sobre los precios. La política del concejo impone condicionamientos de todo tipo a la circulación mercantil, lo que impide suponer que las fuerzas económicas que deberían formar los precios actúan libremente. Además, ya hemos visto algunos ejemplos en los que esa intervención legal tiene como objetivo la corrección de abusos que las características específicas de este mercado no hacen más que fomentar. La fuerte regulación extraeconómica del mercado parece ser la única alternativa posible frente a las distorsiones de los precios, ocasionadas por actores sociales que aprovechan la inestabilidad propia de una estructura mercantil no desarrollada.

No parece existir, por lo tanto, un mecanismo económico por el cual los precios garanticen la equivalencia de los intercambios. Esto no es sorprendente, sin embargo, si tenemos en cuenta que la ley del valor puede regir plenamente el intercambio de mercancías siempre y cuando rija al mismo tiempo la distribución del trabajo social entre los distintos sectores de la producción<sup>69</sup>. En este caso, por un lado, el mecanismo de los precios induce la asignación de recursos que permite adecuar la producción de los distintos bienes a la necesidad social existente; mientras que por otro lado, la movilidad del trabajo evita toda situación de monopolio que genere divergencias entre el valor y el precio. Sólo en este caso, la percepción de precios abusivos (forma mediatizada de la percepción de un intercambio desigual) permite poner en marcha el mecanismo económico que los corrige.

Este punto requiere un análisis mucho más profundo, pues remite al fundamento que tienen las relaciones mercantiles en las relaciones sociales de producción, un tema que excede ampliamente los límites de esta investigación. Sin embargo, incluso a nivel de la regulación mercantil, algunas evidencias aisladas parecen indicar que la movilidad del trabajo no es un fenómeno tan extendido como podría suponerse a partir de la escasa especialización. En 1496, el señor de Piedrahíta amonesta en duros términos a las autoridades concejiles por no haber tomado medidas apropiadas para evitar la decadencia en la que había caído la industria del tinte local, en otros tiempos floreciente. Frente a esto, los productores de paño optaban por enviar a teñir sus productos a Ávila y a Segovia, a pesar del costo que ello implica. Para revertir dicha situación, se manda que el concejo nombre veedores para que impongan precios razonables y controlen la calidad del producto. El señor finaliza ordenando a las autoridades que, "... si ese tintorero que

<sup>68</sup> Conocemos un caso en que se puede estimar la divergencia entre precio oficial y precio "libre", y ello muestra que la legislación concejil no es ociosa. En Piedrahíta, el precio tradicional del par de perdices era de 16 maravedíes, pero en la primera década del siglo XVI había llegado a 40. A principios de 1513, las autoridades ordenan que los vecinos y moradores "... no sean osados de vender ni vendan las perdizes más de a veynte maravedíes cada par...", y adicionalmente prohíben sacarlas o venderlas a quien las vaya a sacar; *Piedrahíta*, doc. 97, 8/1/1513, p. 199.

<sup>69</sup> El valor como regulador de la distribución del trabajo social, y no sólo (ni fundamentalmente) como relación cuantitativa entre distintas mercancías, es analizado en RUBIN, I., *Ensayos sobre la teoría marxista del valor*, México, 1987, especialmente pp. 129 y ss. Marx resaltó este aspecto en su carta a Kugelman del 11/7/1868: "Un hecho evidente es el de que no pueda eliminarse esta necesidad de distribuir el trabajo social en proporciones definidas... sino que sólo pueda cambiar la *forma que toma*... Y la forma en que opera esa división proporcional del trabajo en un estado de la sociedad en que la interconexión del trabajo social se manifiesta en el *intercambio privado* de cada uno de los productos del trabajo, es precisamente el *valor de cambio* de esos productos.", MARX, C. y ENGELS, F., *Correspondencia*, Buenos Aires, 1987, p. 206, subrayado en el original.

*agora ande ý no usa conmo debe de su ofiçio, buscad otro que lo faga bien.*"<sup>70</sup>. Es evidente que la decadencia general de una rama de la producción artesanal no ha sido remediada por un movimiento espontáneo de recursos sociales hacia ella, a pesar de que la demanda de los pañeros se mantiene. En casos como éste, el poder político no se limita a imponer un férreo control de calidad y precio, sino que también controla en alguna medida la división social del trabajo: el concejo debe buscar un tintorero "*que lo faga bien*". Es probable que éste fuera un oficio "obligado" por el concejo, como en el caso de carniceros, taberneros y panaderas. Estas últimas, por ejemplo, deben inscribirse como tales, y están "*... obligadas a servir todo el año...*" en ese oficio<sup>71</sup>.

La movilidad del trabajo hubiera generado una situación de competencia en el mercado que ninguna evidencia atestigua. En Villatoro, las autoridades concejiles son las responsables de informar a los taberneros dónde deben adquirir el vino, y la legislación establece un monto fijo en concepto de ganancia y costo de transporte<sup>72</sup>. En La Adrada, se denuncian problemas en la producción de calzados, pues los vecinos están obligados a vender sus cueros a los curtidores y zapateros, a precio "justo", pero éstos sacan los productos en lugar de proveer a la villa. En este caso, es la existencia de un canal de comercialización obligado lo que impide que la situación se resuelva mediante una redistribución de los recursos entre sectores por medio de mecanismos económicos. La solución del concejo es previsible, y consiste en extender el campo de acción de la política regulatoria: cuando alguien pida licencia para sacar cierta cantidad de cueros, se le retendrá una tercera parte que será para provisión de la villa<sup>73</sup>.

Disposiciones de este tipo muestran que la distribución de recursos, que en un mercado desarrollado se rige por el movimiento de los precios, aparece aquí condicionada por elementos no mercantiles. El comportamiento económico del productor no evidencia una tendencia a la movilidad laboral impulsada por la evolución coyuntural de los precios; de hecho, el concepto mismo de mercado de excedentes, tal como ha sido expuesto más arriba, implica que no existe esa indiferencia del productor hacia el trabajo concreto que es presupuesto de la producción para el cambio<sup>74</sup>. Esta impermeabilidad relativa de la estructura productiva frente al mercado, cuyas determinaciones técnicas y sociales deben estudiarse con mayor profundidad, probablemente pueda considerarse como un contrapeso frente a las fluctuaciones anuales que presenta la productividad del trabajo agrícola: ningún campesino consideraría razonable abandonar el cultivo tras un año de buena cosecha (y consiguiente "sobreoferta"), y a la inversa, sin duda sus posibilidades de aumentar el área sembrada tras un año de escasez eran más que limitadas, por no decir nulas. Este hecho primario es suficiente, por sí mismo, para anular la validez de la curva de oferta neoclásica, que supone distintas cantidades ofrecidas para cada nivel de precios.

Hemos visto que los precios no están determinados por el libre movimiento de fuerzas económicas. Ahora comprobamos, a su vez, que ellos no determinan el movimiento de recursos en la producción. Se trata de dos facetas complementarias que

<sup>70</sup> *Piedrahíta*, doc. 53, 10/2/1496, p. 111.

<sup>71</sup> *Piedrahíta*, doc. 89, 6/9/1511, p. 190. Lo mismo se ordena para taberneros y panaderos en *Villatoro*, ley del "Vyno", p. 414. "Otro sí, por quanto en la dicha villa e logares de su tierra, en cada año, se cogen taverberos..." *Sotillo*, 27/9/1500, cap. LXVI, p. 220. Sobre carniceros, *Ordenanzas*, doc. 13, 14/5/1462.

<sup>72</sup> "Vyno. Otro sy ordenaron que los alcaldes e Regidores sean obligados a saber donde ovieren los mijores vynos y más baratos, que apremien a los taverberos que vayan por ello, a donde les mandaren y sy no traxeren buen vino, que no se lo pongan e busque vyno a su costa, e que les hagan del traer, de cada legua un maravedí e de cada arroba dies maravedíes de ganancia", *Villatoro*, p. 413-414.

<sup>73</sup> *Sotillo*, 27/9/1500, cap. CXXIII.

<sup>74</sup> Además, no debe olvidarse que a pesar de la importancia crucial que ha adquirido el mercado aldeano, no todos los recursos transitan por ese cauce, por lo cual es aún más factible suponer que los movimientos de precios no determinan la distribución del trabajo social.

muestran la inexistencia de un mecanismo económico que garantice la adecuación tendencial de los precios a los valores (o bien, dicho con la superficialidad propia del razonamiento neoclásico, la adecuación de la oferta a la demanda). Esto explica la existencia de desajustes permanentes que sólo pueden ser combatidos por medio de la regulación concejil. En efecto, en el conjunto de informaciones que venimos analizando, la demanda política de precio "justo" parece la única respuesta viable frente a la percepción de la no equivalencia de los intercambios. Veremos enseguida, además, sectores sociales específicos que actúan potenciando los desajustes inherentes a las particularidades de esta estructura mercantil.

Las informaciones documentales que acabamos de exponer muestran el carácter abstracto y unilateral de la concepción moderna. El justo reconocimiento de la importancia que tiene el mercado como mecanismo de distribución social no tiene por qué ocultar sus determinaciones históricas específicas. En este sentido, la debilidad de la estructura mercantil y la injerencia de fuerzas políticas y sociales que la moldean, nos conduce a revalorizar algunos aspectos del enfoque antropológico. Si bien éste tiende a negar la existencia de mecanismos propiamente mercantiles, su perspectiva parece más acertada para reconocer la lógica de la regulación política que presenta la documentación.

Sin embargo, la sola reseña de los elementos más característicos de dicha reglamentación nos ha llevado a identificar algunas formas de intercambio de no equivalentes, tan ajenas a la lógica de la reciprocidad como a la de un mercado autorregulado por la oferta y la demanda. Ya se ha visto por qué la regulación política es estructuralmente necesaria. Resta mostrar ahora por qué es, a la vez, insuficiente; es decir, por qué los fenómenos de intercambio desigual no son meras posibilidades abstractas, meros accidentes inesenciales, sino parte constitutiva del mercado comunal, dadas sus características concretas y los sujetos sociales que actúan en él. En este sentido, un tercer grupo de investigadores ha planteado una perspectiva analítica distinta sobre el tema.

### **El funcionamiento imperfecto de la ley del valor.**

Por un lado, estos autores reconocen la existencia de mecanismos específicamente mercantiles de distribución, que tienen un rol fundamental en la reproducción de las economías precapitalistas; en este plano, se acercan más a la concepción moderna que a la antropológica. Sin embargo, por otro lado, consideran que esas relaciones mercantiles presentan especificidades propias que no pueden comprenderse aplicando sin mediaciones las categorías modernas, y en este sentido, se hacen eco de las advertencias realizadas por las investigaciones inspiradas en la antropología económica. Para estos autores, el cúmulo de reglamentaciones políticas que rodean la actividad mercantil y la proliferación de casos que reflejan intercambios no equivalentes, constituyen una apoyatura empírica fundamental para avanzar en la conceptualización de la dinámica de funcionamiento de los mercados precapitalistas, y en particular de aquellos que operan en los ámbitos aldeanos.

Pueden rastrearse diversas inspiraciones intelectuales de estos planteos. En sus comentarios sobre la génesis histórica del capital comercial, Marx señala que en un contexto precapitalista la ganancia del comerciante sólo puede existir cuando los productos no se venden a sus valores. Se trata de una situación en la que el valor sólo se presenta como contenido cualitativo, lo que permite igualar dos valores de uso disímiles, pero no como relación cuantitativa específica entre ellos, es decir, no como magnitudes de valor iguales<sup>75</sup>. En el extenso capítulo de los *Grundrisse* sobre el dinero, Marx subraya

<sup>75</sup> MARX, K., *El Capital...*, Tomo III, vol. 6, p. 421.

repetidas veces el carácter inacabado de las relaciones de valor precapitalistas<sup>76</sup>. Este planteo es respaldado por Sereni en su estudio sobre la formación histórica de un mercado nacional capitalista en Italia<sup>77</sup>. Desde la perspectiva de la antropología, un estudio de Godelier sobre la circulación de mercancías en los baruya de Nueva Guinea brinda un enfoque complementario sobre la problemática del intercambio desigual en formaciones sociales precapitalistas<sup>78</sup>. Señalemos además que el análisis de Chayanov, y los estudios en él inspirados, ya han dilucidado las condiciones que, desde el punto de vista del productor campesino, le permiten vender por debajo del valor<sup>79</sup>.

En el campo de la historiografía medieval, la idea de un funcionamiento imperfecto de la ley del valor ha sido utilizada por Astarita para explicar las características del comercio de larga distancia<sup>80</sup>. En un sentido general, también Merrington, en su intervención en el debate Dobb-Sweezy, ha señalado que la exterioridad del capital comercial con respecto a la producción es condición misma de su existencia en un contexto feudal. La apropiación de valor en la circulación es posible porque "la circulación basada sobre el libre intercambio de equivalentes es un proceso que sólo se da una vez alcanzado el total desarrollo del mercado capitalista"<sup>81</sup>.

Por su parte, Milonakis ha escrito un artículo referido al problema del funcionamiento de la ley del valor en un contexto feudal<sup>82</sup>, donde no hay desposesión de los productores, y donde la producción para el mercado coexiste con elementos de economía natural. En términos generales, el autor señala la necesidad de analizar la producción mercantil simple de forma históricamente específica, esto es, no como un modelo abstracto sino en el marco del modo de producción dominante que determina sus condiciones generales de existencia. Pero aunque postula la incidencia de elementos no económicos en el funcionamiento del mercado, esta línea de razonamiento no lo lleva a investigar los fenómenos estructurales de intercambio no equivalente y su efecto sobre la estructura social, sino a considerar que las desviaciones del precio con respecto al valor son puramente accidentales ["purely accidental (that is, non-systematic)"<sup>83</sup>], pues tiene su origen en intervenciones externas sobre el mercado, y no en las condiciones en que las mercancías son producidas. En esta situación, el intercambio puede, en principio, realizarse a valores, y que esto ocurra o no depende de condiciones históricas específicas; incluso es más probable que la equivalencia se dé en mercados locales, donde los intermediarios (un factor fuertemente distorsionante de la ley del valor) pueden ser evitados.

Este planteo contiene, sin duda, un enfoque sumamente sugerente sobre la especificidad de las relaciones mercantiles precapitalistas, pero aunque sostiene la necesidad de un análisis histórico concreto, se mantiene en un nivel de abstracción que le

<sup>76</sup> Por ejemplo: "Los precios son cosas antiguas, lo mismo que el cambio; pero tanto la determinación progresiva de los unos a través de los costos de producción, como el predominio del otro sobre todas las relaciones de producción se desarrollan plenamente por primera vez, y se siguen desarrollando cada vez más plenamente, sólo en la sociedad burguesa, en la sociedad de libre concurrencia.", MARX, K., *Elementos fundamentales para la crítica de la economía política (Grundrisse), 1857-1858*, México, 1971, Tomo I, p. 83; véase también p. 190-191.

<sup>77</sup> SERENI, E., *Capitalismo y mercado nacional*, Barcelona, 1980. Este planteo sirve de base al análisis de Monsalvo Antón que reseñamos más adelante.

<sup>78</sup> GODELIER, M., "La moneda de sal y la circulación de mercancías en los baruya de Nueva Guinea", en *Economía, fetichismo y religión en las sociedades primitivas*, Madrid, 1974, p. 293.

<sup>79</sup> El referente más importante es KULA, W., *Teoría económica del sistema feudal*, Buenos Aires, 1974, p. 172.

<sup>80</sup> ASTARITA, C., *Desarrollo desigual en los orígenes del capitalismo*, Buenos Aires, 1992.

<sup>81</sup> MERRINGTON, J., "Ciudad y campo en la transición al capitalismo", en Hilton (ed.), *La transición del feudalismo al capitalismo*, Barcelona, 1987 [1976], p. 254.

<sup>82</sup> MILONAKIS, D., "Commodity production and price formation..."

<sup>83</sup> Ídem, p. 341.



resta profundidad. La riqueza de las determinaciones que el autor despliega en el análisis contrasta con una poco comprometida conclusión sobre el carácter aleatorio de las tasas de intercambio y el rol restringido de acción de la ley del valor. Señalemos por último que las desviaciones de precios con respecto a valores que se originan en la intervención de factores no mercantiles, no necesariamente tienen un carácter accidental, sino que bien pueden mostrar regularidades pasibles de ser analizadas, siempre y cuando se adopte un enfoque más amplio que el estrictamente económico<sup>84</sup>.

En la historiografía hispánica sobre los intercambios aldeanos, la noción de un funcionamiento imperfecto del mercado ha sido expuesta en el capítulo que dedica Monsalvo Antón al estudio del comercio local en su investigación sobre el concejo de Alba de Tormes<sup>85</sup>. Se trata del mayor esfuerzo interpretativo que conocemos sobre el tema, en el área de los estudios hispánicos. El autor parte del concepto de Kula de un mercado de excedentes, es decir, de un mercado donde, sean grandes o pequeñas las explotaciones campesinas, la parte comercializable del producto total es relativamente pequeña en comparación con la parte consumida, lo que impide que el mercado juegue un papel regulador en la economía. A partir de aquí pueden suponerse dos situaciones distintas. Por un lado, esto implica que la demanda de artículos no imprescindibles para la subsistencia es muy precaria y elástica, pues el campesino puede fácilmente abstenerse de comprarlos en tiempos de crisis. Por otro lado, la comercialización de artículos de primera necesidad presenta una situación inversa, pues su demanda tiende a ser más estable, pero su oferta es contingente, pues depende del volumen de la cosecha. Este doble desajuste implica que "debe existir algún mecanismo regulador artificial"<sup>86</sup> entre los intereses del consumidor, del productor y del recaudador; una necesidad estructural que se suple con la intervención del poder político tanto en la determinación de los términos de intercambio como en las condiciones generales de comercialización. Este enfoque del problema es, a nuestro entender, de suma importancia, pues la intervención política del concejo en el mercado es vista en función de las condiciones socio-económicas en que se desarrollan los intercambios; una explicación que permite dar cuenta de la uniforme generalidad espacial de tales actos.

El autor señala, por otro lado, que en una economía precapitalista la ganancia comercial deviene de un ciclo autónomo con respecto a la producción, y que por lo tanto depende de un tipo de intercambio no equivalente, sea por la diferencia de precios entre mercados no conectados entre sí, o por los términos de intercambio fijados por la autoridad urbana de modo artificial<sup>87</sup>. En la estructura comercial aldeana existen dos niveles: los comerciantes semiprofesionales y los regatones, dedicados a las actividades de reventa. Los primeros son los que gestionan la venta monopolizada de ciertos productos, concesión anual que obtienen del concejo mediante subasta. En este caso, la ganancia se haya legalmente fijada como porcentaje sobre el costo: por ejemplo, en el caso del vino de fuera, el tabernero jura el precio que ha pagado y a él se suma el beneficio. El sistema no excluye, sin embargo, abusos considerables, en coyunturas en las que el acaparamiento llega a producir escasez<sup>88</sup>. Prácticas de este tipo caracterizan la acción del segundo nivel mencionado, los revendedores. El autor ensaya, frente a este problema, una explicación estructural: partiendo de reconocer que la fragilidad de la red de mercados y de los canales de comercialización creaban una situación que

<sup>84</sup> Ejemplos de esto, para casos distintos al tratado aquí, son los trabajos de GODELIER y ASTARITA citados más arriba.

<sup>85</sup> MONSALVO ANTÓN, J. M., *El sistema político concejil. El ejemplo del señorío medieval de Alba de Tormes y su concejo de villa y tierra*, Salamanca, 1988, Capítulo 17, "Circulación y consumo. La política de control del mercado local y los abastecimientos.", pp. 441-475.

<sup>86</sup> IDEM, p. 442.

<sup>87</sup> IDEM, p. 443, nota 3.

<sup>88</sup> IDEM, pp. 462, nota 58.

"obstaculizaba o impedía una relación fluida entre producción y consumo", los regatones aparecen como una necesidad ineludible, pues con su acción "dinamizan algunos resortes de la actividad económica en la esfera de la circulación y el consumo"<sup>89</sup>. Ello no excluye, por cierto, que las autoridades tomen permanentes recaudos frente a los efectos nocivos que tales actividades suelen tener para los consumidores, pero como la prohibición taxativa de la regatonía es inusual, Monsalvo Antón considera esta tolerancia limitada como un reconocimiento implícito de su necesidad.

El problema puede plantearse del siguiente modo. Hemos visto que la regulación política del mercado tiende a garantizar el abasto y la equivalencia, niega la autonomía de la esfera mercantil, y la subordina a las necesidades de la reproducción comunal. Asimismo, podría considerarse que los casos de intercambio desigual reseñados no son más que violaciones a esta lógica general, cuya represión bastaría para que el principio de la reciprocidad domine plenamente las transacciones. Sin embargo, en sintonía con las interpretaciones historiográficas recién presentadas, vamos a ver ahora que la naturaleza mercantil de los mecanismos de distribución impone límites insalvables a la política de regulación, a la vez que el carácter no desarrollado del mercado convierte al intercambio desigual en un fenómeno estructural que permite la aparición de las primeras formas de acumulación de capital. Dicho de otra manera, el fenómeno estudiado incluye tres momentos relacionados: la naturaleza mercantil de los intercambios, la regulación política que los condiciona, y la negación de esta regulación en las prácticas de intercambio no equivalente.

Veamos esta última determinación a través de un ejemplo que brinda una imagen sintética de las contradicciones sobre las que se asienta el mercado regulado: nos referimos al circuito de comercialización de la madera en Piedrahíta. El doble intento de proteger los pinares y abastecer el mercado de la villa aparece en un ordenamiento de 1405, en el que se prohíbe sacar madera fuera del término concejil, como así también venderla a ningún forastero que la vaya a sacar. Sólo está permitido traer la madera al mercado de la villa y venderla allí. Pocos meses después, sin embargo, el señor debe introducir una modificación sobre esta reglamentación, que ha tenido un efecto pernicioso. En efecto, los proveedores, obligados a concurrir únicamente al mercado de Piedrahíta, no han tenido otra alternativa que vender la madera a los especuladores, quienes la compran para revenderla en otros lugares. Ante esta situación, el señor dispone que la madera se ofrezca en el mercado del martes y permanezca allí hasta el día siguiente; lo que no se venda en ese tiempo, "*... que lo puedan levar a vender fuera parte, do entendieren su provecho, tanto que lo non vendan çinco leguas derredor de la dicha Piedrafita...*"<sup>90</sup>. El problema subsistió, sin embargo, y en 1417 una nueva ordenanza reglamenta las cantidades y tipos de madera que cada concejo de la Sierra es responsable de traer al mercado, cuándo debe hacerlo y a qué precios debe venderse<sup>91</sup>. Los concejos son los responsables colectivos de que se cumplan las cuotas impuestas, pues a ellos se les imponen las multas en caso de incumplimiento. Sin embargo, el abasto se realiza de forma privada: los precios oficiales deben respetarse "*... salvo sy los dueños*

<sup>89</sup> IDEM, p. 465.

<sup>90</sup> *Piedrahíta*, doc. 2, 22/11/1405; la corrección es del 3/6/1406: "... el dicho señor Garçía Alvarez, veyendo cónmo los dichos sus vasallos de La Sierra, término de la dicha villa, se yvan a perder por esto, otrosí que los vezinos de la dicha villa mercavan la dicha madera por menos preçios e la levavan a vender a otras partes..." p. 30.

<sup>91</sup> *Piedrahíta*, doc. 4, 30/9/1417. Los concejos implicados son: Sant Martín de la Vega, La Garganta el Villar con Navadijos, Sant Martín del Pinollar con Navalsáuz, Navarredonda, Los Foyos e Foyos, y Navaçepeda. La madera que debe aportar cada uno se discrimina en tablas, vigas, terciales y vigones. Deben traer al mercado, de mayo a octubre, mensualmente, la sexta parte de lo que le corresponde a cada uno, so pena de 200 maravedíes por mes que no cumplan.

de la dicha madera le quisieren fazer graçia e ge la dieren por menos presçio por su voluntad..."; y una vez que la madera ha sido ofrecida en el mercado, la pueden llevar "... a do quisieren, syn pena alguna..."<sup>92</sup>.

No es necesario insistir en los aspectos que refieren a la política de regulación, pues se trata de los mismos elementos que ya hemos analizado anteriormente. Pero en este caso se manifiestan, a la vez, las limitaciones inherentes a esa política. Así como la existencia de mecanismos mercantiles en la economía aldeana no debe interpretarse en términos de un mercado de características similares al moderno, la fuerte regulación que aparece en casos como éste no debe inducirnos a creer en su omnipotencia. El señor intenta garantizar el abasto de la villa, y a la vez centralizar el comercio por razones impositivas. Puede para ello prohibir la saca, obligar a los concejos subordinados a abastecer el mercado, e imponer precios máximos. Estas medidas, sin embargo, no anulan del todo la autonomía de la economía campesina.

Desde el punto de vista de la oferta, la política de abasto debe articularse con una estructura de productores privados independientes de la cual depende el suministro de bienes. La externalidad del señor se manifiesta en que no son los productores individuales sino los concejos, sus únicos interlocutores válidos, y es por ello que las penas por incumplimiento se imponen a éstos. El señor no hace más que responsabilizarlos de una tarea que sólo pueden realizar de una manera muy imperfecta (por ejemplo, permitiendo la tala de los pinares comunales), pero que en realidad se encuentra en manos de campesinos individuales, los "dueños de la madera". Toda la política regulatoria puede verse, desde este ángulo, como un intento por controlar la circulación de bienes, tanto más represivo y dirigista en la medida en que reconoce su incapacidad de controlar la producción de los mismos<sup>93</sup>.

El mismo problema se manifiesta desde el punto de vista de la demanda. El poder político desconoce la magnitud exacta de las necesidades sociales, y ése fue el error de la primera medida regulatoria: obligar a los productores a vender la madera exclusivamente en el mercado garantiza el abasto, pero no garantiza que la madera efectivamente se venda, de lo cual depende la reproducción del productor. Esta obligación no dejó a los proveedores otra alternativa que vender la madera a bajo precio a los especuladores, un ejemplo de cómo la política de abasto se niega a sí misma cuando excede los límites de su propia efectividad. Al corregir esta medida, y permitir la libre circulación luego de un día de ofrecerla en el mercado, se crea una válvula de escape que intenta descomprimir esta contradicción.

La grieta que de esta forma se abre en el margen del mercado regulado tiene como objetivo amortiguar los desfases que se producen en una estructura donde no funcionan los mecanismos mercantiles de ajuste, pero donde tampoco existe la posibilidad de amoldar la producción al consumo por medios estrictamente políticos. Este es su aspecto estructuralmente funcional, resultado de la contradicción entre la política feudal de reproducción y una estructura campesina autónoma y atomizada. No se trata de una desviación de la norma, sino de un límite inherente a la naturaleza del mercado regulado, y esto es lo que evidencia el carácter unilateral de la concepción antropológica.

Esta hipótesis puede sostenerse con el análisis de la política mercantil destinada a reprimir la acción de los revendedores. En efecto, estos últimos desarrollan una lógica opuesta a los principios de la economía de consumo, y sin embargo, la represión que sobre ellos se ejerce tiene un carácter generalmente limitado. La legislación prohíbe que

<sup>92</sup> Idem, p. 35.

<sup>93</sup> No podemos sino disentir con SWEEZY, para quien "... el rasgo fundamental del feudalismo es que se trata de un sistema de *producción para el uso*. Se conocen las necesidades de la comunidad, y la producción se planifica y organiza de forma que permita satisfacerlas.", en HILTON (ed.), *La transición...*, ob. cit., p. 46.

los revendedores (o regatones) compran fruta, sal, cebada, madera, ripia y otros productos "... *fasta que sea la misa de terçia de Sant Salvador dicha...*"<sup>94</sup>. Tampoco pueden comprar pescado y frutas "... *salvo en las dichas plaças públicamente después de las oras que se contienen en las dichas hordenanças antiguas*"<sup>95</sup>. Según las Ordenanzas de 1487, los revendedores no pueden comprar ganado el viernes, que es mercado franco<sup>96</sup>, ni vino<sup>97</sup>; los cueros y los productos que se venden al peso sólo pueden comprarlos luego de que hayan sido ofrecidos un día entero en el mercado<sup>98</sup>; lo mismo se dispone en el caso de las hortalizas<sup>99</sup>. En cuanto a la madera, no la pueden "... *conprar fasta tañida la campana de vísperas de la iglesia mayor.*"<sup>100</sup>.

La prohibición taxativa de reventa es inusual, y puede integrarse en la hipótesis propuesta. A veces se prohíbe la venta a regatones "de fuera parte", lo que no es más que una forma complementaria de evitar la saca<sup>101</sup>. En el caso del vino, una ordenanza previa a las de 1487 dispone una prohibición total: "... *que ninguno nin algunos, recatón nin recatones de Ávila nin de sus arravales, que non sean osados de conprar vyno alguno de ninguno que lo traxere a vender aquí a la dicha çibdad.*"<sup>102</sup>. Recordemos, sin embargo, que la producción local de vino es deficitaria, motivo por el cual se permite su introducción desde afuera una vez agotadas las existencias. Por lo tanto, en este rubro donde la demanda supera de forma constante a la oferta, la venta esta asegurada, y no es necesario crear en el margen un canal desregulado por donde puedan fluir eventuales excedentes.

También se prohíbe que los revendedores compran "...*cabritos e huevos e caça...*", pero en este caso se permite que los propietarios lo saquen por su cuenta: "... los que las tales cosas tovieren de su cría, que estos tales las puedan sacar e vender a donde quisieren...", sin siquiera la obligación de ofrecerlos en el mercado de la villa<sup>103</sup>. En este caso la limitación estructural de la política regulatoria se expresa, no permitiendo la acción subsidiaria de los regatones, sino permitiendo la saca del producto. De la misma manera, en Piedrahíta se permitía la saca de la madera luego de un día de mercado para evitar que los productores quedaran a merced de los revendedores. En esta última aldea se utiliza el mismo mecanismo en el caso de los cueros: los carniceros deben venderlos a los

<sup>94</sup> Ordenanzas, doc. 7, fines del XIV- principios del XV, p. 45.

<sup>95</sup> Ordenanzas, doc. 8, 1404-1410, p. 52. Años más tarde se reitera con respecto a la fruta fresca o seca: "E que, fasta pasadas las dichas honze oras del día, ningund recatón nin recatona non lo pueda conprar, por que la dicha çibdad e vezinos della sean mejor bastecidos.", Ordenanzas, doc. 14, 1477, p. 67.

<sup>96</sup> Ordenanzas, doc. 18, 1487, Ley 78: "Que nyngunos regatones non conpren los días de los viernes carneros nyn corderos ny ovejas ny cabras cabrytos, e cétera", p. 128.

<sup>97</sup> "Otrossý, hordenamos e mandamos que ningún recatón ny recatones ni taverneros de la dicha çibdat e sus arravales non sean osados de conprar del vyno que se viene a vender en esta dicha çibdat e sus arravales, público nin secreto, los días del mercado franco.", idem, Ley 114, p. 139.

<sup>98</sup> "... çumaque nin casca ni otra cosa para cortyr cueros, nin cueros cortidos para lo revender... e que esta mesma pena ayan aquellos recatones e revendedores que conpraren pasa o almendra o arroz o çera o miel sevo o azeyte o xabón o yerro o alunbre o azero o latón o cobre o otras cosas qualesquier que sean de aver de peso. E que las tales mercadurías, sy los vezinos de la dicha çibdad e su tierra non las conp(r)aren del día que vinieren a la dicha çibdad o peso fasta otro día syguiente el sol puesto, que en tal caso las puedan conprar qualquier arrendador, asý del peso conmo otro qualquier recatón de la dicha çibdad.", Idem, Ley 114, p. 145.

<sup>99</sup> Idem, Ley 79, los regatones no pueden comprar "... por todo aquel día en que lo truxeren, para bastecimiento de la dicha çibdad e sus arravales.", p. 128.

<sup>100</sup> Idem, Ley 114, p. 148.

<sup>101</sup> Ordenanzas, doc. 18, Ley 60, refiere a "... truchas nyn perdizes nin aves ni caça...", p. 108.

<sup>102</sup> Ordenanzas, doc. 7, fines del XIV- principios del XV, p. 39.

<sup>103</sup> Ordenanzas, doc. 18, 1487, Ley 57, p 106, aunque en el caso de los cabritos se contrapone con la Ley 78, ya citada.

zapateros de la villa, y sólo cuando éstos han sido abastecidos pueden vender el sobrante "... a quien ellos quisieren fuera de la dicha villa e tierra."<sup>104</sup>.

Los ejemplos citados bastan para señalar que el mercado regulado contiene, a nivel de su propia definición normativa, la necesidad de reconocer canales de comercialización que escapan a su control. La intención de la política mercantil es que éstos funcionen de forma subsidiaria, como válvulas que sólo se abren cuando el abasto ha sido garantizado, y que permiten de esta manera descomprimir tensiones sin afectar la disponibilidad de valores de uso. Este rol funcional que tiene el carácter limitado de la regulación también puede entenderse desde el punto de vista del campesino productor, cuya participación en el mercado podemos considerar frecuente pero no cotidiana<sup>105</sup>. En estas condiciones, la posibilidad de vender luego de cierta hora el conjunto de su producción a un revendedor puede serle de mucha utilidad, pues esto lo desentiende del problema de la comercialización y le permite volver a sus tareas productivas. Es lógico suponer, además, que en una situación como ésta, el campesino esté dispuesto a vender a un precio menor al del mercado, y el hecho de que los precios oficiales sean siempre precios máximos parece avalar esta hipótesis. Las condiciones de reproducción del campesinado feudal, entonces, permitirían ampliar el campo de acción de los revendedores, en congruencia con el reconocimiento parcial de sus actividades que presenta la legislación.

Por omisión, los documentos permiten hacer un comentario adicional. Es significativo que mientras se prohíbe o limita la posibilidad de compra de los regatones con obsesiva reiteración, en ninguna de las fuentes consultadas se los reglamenta o penaliza como vendedores. El regatón puede comprar sólo bajo ciertas condiciones, pero puede vender cuando quiere. Esto puede interpretarse en términos de la lógica general de la política de abasto que venimos analizando, pues los intermediarios atentan contra la disponibilidad de valores de uso en el mercado cuando compran antes que los consumidores puedan hacerlo, pero no cuando venden. En este último papel, sólo les cabe la normativa general, y ello constituye otra evidencia adicional que ratifica el carácter limitado de la represión que los afecta.

### **El capital dinerario aldeano.**

La liberalización en el margen, entonces, es un aspecto constitutivo del mercado campesino, y como tal juega un rol funcional. Sin embargo, ésta es sólo una faceta del problema, pues al mismo tiempo esas inevitables grietas de la política de abasto abren un campo de desarrollo a la acción disruptiva del capital dinerario. Esta hipótesis requiere una breve mención sobre la naturaleza de la actividad de los regatones. Es evidente, en términos generales, que la reventa se rige por una lógica capitalista, en la medida en que su objetivo es la acumulación dineraria. Por oposición a la lógica de la economía de consumo, aquí la compra de valores de uso no es más que un medio destinado a incrementar el valor de cambio. La fuente de su ganancia se encuentra en la apropiación a través del comercio de parte del valor producido por el campesino, quien de esta forma es sometido a un nuevo tipo de explotación que se suma a la extracción de renta por parte del señor feudal.

Las condiciones de existencia de esta forma de capital se encuentran contenidas en los elementos de la estructura mercantil que venimos analizando, y pueden resumirse del siguiente modo. En primer lugar, un desarrollo relativo de la circulación mercantil, por donde se canaliza parte importante del excedente producido. Segundo, la existencia del dinero como representación del valor y mediador entre los actos de compra y venta. Estas

<sup>104</sup> *Piedrahíta*, doc. 15, 10/7/1462, p. 50.

<sup>105</sup> Una comprobación indirecta de esto puede verse en la práctica de realizar los pregones en el mercado durante tres días consecutivos, como ocurre por ejemplo en *Piedrahíta*, docs. 39, 42, 46, 52, 63 y 67.

condiciones generales, premisas de toda circulación de capital, se complementan con características específicas de los mercados aldeanos medievales. La existencia de canales de comercialización que eluden el campo de acción de la política de regulación es una de ellas, pues brinda una legalidad parcial al funcionamiento de una lógica de acumulación en el marco de una economía de consumo. La funcionalidad del regatón es, en este caso, condición necesaria para su acción disruptiva. Por otro lado, las informaciones que hemos presentado sobre las formas de intercambio desigual que operan en el mercado comunal, adquieren desde esta perspectiva un nuevo significado. En efecto, la hipótesis de que esas prácticas no son sólo desviaciones accidentales en la equivalencia de las transacciones, sino formas estructurales de apropiación de valor, encuentra sustento en la existencia de un sector social que se reproduce a partir de la acumulación monetaria en la circulación.

Hasta aquí, puede sostenerse que el carácter disfuncional de la acción de los regatones deviene: primero, de su condición de sujetos portadores de una nueva lógica económica antagónica a la lógica comunal; y en segundo lugar, de la explotación adicional que hacen pesar sobre el campesinado. En este sentido, el capital dinerario contribuye al incremento de la polarización social interna de la comunidad, a la vez que fractura al campesinado en sectores sociales cualitativamente distintos desde el punto de vista de sus condiciones de reproducción.

Sin embargo, hay un tercer efecto de la acción de los regatones que se suma a los anteriores. Al igual que todas las formas precapitalistas de circulación de capital, los revendedores mantienen una relación externa con la producción. Algunos ejemplos parecen indicar que los revendedores trafican mercancías de un mercado a otro, aprovechando las disparidades de precios que se derivan de la desconexión entre ellos. Un documento que ya hemos mencionado señala que Piedrahíta sólo produce la cuarta parte del grano que necesita; el resto lo proveen tres personajes "... que tiene pan de renta para vender..." de propiedades fuera de la tierra, "... e otras ocho o diez personas que ay en la villa de comprar pan en el mercado de Peñaranda e dar por cada fanega diez maravedíes, porque ge lo traygan a esta dicha villa..."<sup>106</sup>. Aunque la última frase parece indicar que no son ellos los que realizan el transporte, en este caso los revendedores cumplen el rol de dinamizar la relación entre las esferas de la producción y el consumo, tal como plantea Monsalvo Antón.

Sin embargo, el rol del capital dinerario no siempre consiste en conectar polos de producción y consumo separados entre sí, como es el caso típico del gran capital comercial feudal. Hemos visto que el origen de los revendedores se encuentra en los desfases inherentes a la estructura contradictoria del mercado aldeano. Algunos ejemplos muestran que este sólido fundamento de su existencia permite a los regatones no sólo aprovechar las fluctuaciones ocasionales de los precios entre distintos mercados, sino también provocar situaciones de desajuste que posibilitan su propia acumulación en el seno de una estructura mercantil unitaria. Esto lo logran bloqueando los canales de comercialización oficial con prácticas acaparadoras que permiten la manipulación especulativa de los precios (que, como ya hemos visto, aunque no se trate de precios "libres", muestran sensibilidad a coyunturas extremas tales como la carestía artificial). La legislación concejil que impone la centralización de las transacciones en el mercado público intenta reprimir este accionar, y su permanente reiteración produce la impresión de una escasa efectividad. En Piedrahíta, se prohíbe que nadie compre las mercancías que vienen al mercado "... fuera de la villa ni por los caminos ni por las calles de la dicha villa, fasta que llegue a la plaza e mercado público..."<sup>107</sup>. Los regatones suelen acudir a los

<sup>106</sup> Piedrahíta, doc. 61, 16/5/1499, p. 119.

<sup>107</sup> Piedrahíta, doc. 73, 21/4/1509, p. 163.

mesones de la villa, donde se alojan quienes traen productos al mercado, y compran antes que las mercancías sean públicamente ofrecidas<sup>108</sup>.

Un excelente ejemplo de la diferencia entre estos dos tipos de práctica comercial se encuentra en la pragmática del pan ordenada por Carlos I en 1530. El documento comienza con una descripción de los efectos que ha tenido la acción de los especuladores: "... a causa que muchas personas an tomado por prinçipal ofiçio e manera de bivar de conprar pan, trigo o cevada e çenteno para lo revender, el valor del pan se a subido e sube, de cada día, en preçios muy hexçesivos y desordenados...". La magnitud y extensión del problema parece alarmante, y el rey reconoce que sus anteriores mandamientos no han sido soluciones efectivas. A continuación prohíbe la reventa bajo pena de destierro, pero aclara que esta medida "... no se estienda ni entienda a los requeros ni tragineros ni otras personas que tienen por trato e costunbre de llevar mercadurías de unas partes a otras...", pues son ellos quienes garantizan el abasto de los lugares cuya producción es deficitaria<sup>109</sup>. Un estudio más profundo permitiría resolver este punto, pero en principio parece posible establecer una diferencia entre los sectores mercantiles dedicados al acarreo y transporte de mercancías, y el capital dinerario aldeano dedicado a actividades de reventa, acaparamiento y especulación<sup>110</sup>. Aún cuando en ciertas circunstancias puedan ser desarrolladas por un mismo actor social, estas actividades tienen un significado distinto. Mientras que el primer caso es un resultado de la desconexión de los mercados locales entre sí, en el segundo se trata de una acción deliberada del capital. Las contradicciones del mercado regulado que le dieron origen son de esta manera incrementadas, con el objeto de ampliar el horizonte potencial de su propia acumulación. Éste sería otro efecto disruptivo de la dinámica del capital monetario sobre la economía de consumo aldeana.

La hipótesis según la cual el eje de la actividad de los regatones se encuentra en su capacidad de explotar las contradicciones de la estructura mercantil campesina, puede encontrar un sustento adicional en el análisis de otra práctica característica de este sector: las compras adelantadas. Se trata de otro mecanismo de apropiación en la circulación, por el cual el comerciante adelanta el dinero al productor, quien queda obligado a entregarle luego el producto. La ventaja para el revendedor es doble, pues no sólo paga un precio menor por la mercancía, sino que además acapara la producción antes de que ésta llegue al mercado. Las ordenanzas de Ávila prohíben esta práctica, y mandan que la transacción se realice según el precio vigente al momento de la entrega real del bien<sup>111</sup>. En Piedrahíta la medida se repite casi textualmente, con el significativo agregado de un capítulo especial sobre la venta fiada de pan "... a preçios muy demasyados exçisivos de como vale al tiempo que se vende..."<sup>112</sup>. Se trata de dos mecanismos complementarios (el adelanto del dinero o del producto) de intercambio de no equivalentes, cuyas premisas son: por un lado, la existencia de un sector capitalista que busca oportunidades lucrativas, y por otro, la situación apremiante del campesino común. Estas formas de intercambio desigual suponen un campesino al menos

<sup>108</sup> "Otrosý, que ninguno nin algund mesonero nin mesoneros nin otras personas algunas de los vezinos e moradores en la dicha çibdad o en sus arravales non sean osados de consentir nin consyentan vender en sus casas, nin (en) público nin en escondido, a ningund nin a ninguna recatón nin recatona...", *Ordenanzas*, doc. 8. 1404-1410, p. 52; que los curtidores "... non vendan en las casas nin en los mesones.", idem, doc. 7, fines del XIV- principios del XV, p. 50; "Otrossí, ninguno messonero nin mesonera ni otro alguno non consienta en su casa vender nin medyr pan en grano ny harina...", idem, doc. 18, 1487, Ley 42, p. 100.

<sup>109</sup> *Piedrahíta*, doc. 127, 28/6/1530, p. 260-261.

<sup>110</sup> Una distinción similar, entre sectores mercantiles ligados al "capital industrial" y la actuación parasitaria del "capital financiero", puede verse en ASENJO GONZÁLEZ, *Segovia. La ciudad...*, p. 253.

<sup>111</sup> *Ordenanzas*, doc. 18, 1487, Ley 67, p. 117; también idem, Ley 83, sobre cueros y sebo. Sobre la compra adelantada de paños, *Registro*, doc. 29, 13/3/1486.

<sup>112</sup> *Piedrahíta*, doc. 113, 18/3/1525, p. 235.

parcialmente poseedor (que participe en el mercado comprando y vendiendo distintos valores de uso), aún cuando aceleran su transformación en proletario, en la medida en que lo someten a una nueva modalidad de explotación. Es por ello que, al menos desde un punto de vista lógico, puede considerarse al capital dinerario aldeano como una forma de acumulación de valor previa a la del capital productivo, tanto porque lo antecede como porque contribuye a crear las condiciones que este último necesita para su reproducción.

En algunos casos, el mecanismo de la compra adelantada se confunde con el préstamo usurario. Una denuncia sobre la compra de ovejas describe este tipo de operaciones en Piedrahíta: el revendedor adelanta el dinero de la compra "*... e, después de asy conpradas, antes que las reçiban, las venden o revenden asy a los mesmos que ge las vendieron conmo a otras personas, cargándogelas en muy mayores e demasyados preçios de lo que valen, por razón de la espera que les dan...*"<sup>113</sup>. Aquí se presenta una evolución, desde un caso de disociación temporal entre el pago y la entrega de la mercancía, a otro en que el bien se transforma en la garantía de un préstamo monetario. Nacido como forma subordinada de las contradicciones de la economía mercantil campesina, el capital aldeano comienza su trayectoria en el circuito de reventa de valores de uso, se transforma en sujeto activo al crear sus propias condiciones de reproducción con las prácticas de acaparamiento y especulación, y alcanza su forma de valorización más pura con el préstamo usurario.

Esta tendencia a desligarse del proceso real de circulación de bienes no debe entenderse, sin embargo, como una pérdida de la funcionalidad contradictoria del capital monetario. El señor de Piedrahíta, ante el caso recién descrito, ordena que la venta se realice según el precio vigente al momento de la entrega, y que sólo después de recibidas las ovejas se puedan revender, cargando en el precio sólo lo que "*... justa e razonablemente...*" corresponda<sup>114</sup>. Se trata de una medida limitada, que no apunta a eliminar el préstamo sino sólo a evitar sus excesos. Esto sugiere que la necesidad de dinero que en ciertos momentos puede tener el productor, impide la eliminación completa del mecanismo de endeudamiento. La misma actitud ambigua muestra el señor, en otro documento, cuando pretende eliminar la usura: manda que se considere absueltos a los deudores de "*... qualesquier contratos o obligaciones usurarias... pagando el principal...*"<sup>115</sup>. Los prestamistas sabían cómo eludir este tipo de regulaciones, pues normalmente los contratos consignaban una suma que incluía el interés. Es evidente, por otro lado, que la eliminación de la ganancia del capital dedicado al préstamo habría implicado la desaparición de este último, solución extrema que no parece estar entre las intenciones del poder feudal, ni se condice con la evidencia empírica sobre el tema.

El problema del lugar del préstamo en la economía campesina sujeta al dominio feudal es de gran complejidad, y en el marco de los límites de este trabajo sólo podemos hacer algunas indicaciones al respecto, sugeridas por los documentos que hemos analizado. La primera constatación fáctica es que el endeudamiento parece un fenómeno muy generalizado entre el campesinado. Cuando el procurador de Alvaro de Luna tomó

<sup>113</sup> *Piedrahíta*, doc. 43, 11/6/1489, p. 94-95. Interpretamos la frase "... a los mesmos que ge las vendieron conmo a otras personas..." en el sentido de "a los mismos que se las vendieron, como si fueran otras personas", pues sólo así se entiende la sobrecarga del precio "... por razón de la espera que les dan...".

<sup>114</sup> "... ordeno e mando que ninguna ni algunas personas de la dicha mi villa e su tierra sean osados de conprar ni vender las dichas ovejas, con sus corderos o sin ellos, con esquilmo o sin esquilmo, ni corderos solos por sí, salvo por el preçio conveniente que, al tiempo que las entregaren, valieren, e que el que las asy conprare, que non las pueda tornar a vender, syno después que las aya reçibido. E, quando las asy vendiere, después de reçibidas, que no las pueda vender ni venda syno por su justo preçio, segund dicho es, de tal manera que por razón del plazo e espera que les diere, por los maravedíes que en ellas montare, no se le cargue al conprador en el preçio cosa alguna de más e allende de lo que justa e razonablemente, al tiempo que las entregare, valieren..." , idem, p. 95.

<sup>115</sup> *Piedrahíta*, doc. 37, 19/7/1488, p. 84.



posesión de los alijares de la Transierra abulense que le habían sido concedidos por Juan II como señorío, se detuvo en distintos puntos para administrar justicia, como parte del rito de apropiación. Los siete pleitos ante él presentados que menciona el documento, son todos casos de deudas de campesinos, tres por préstamos de dinero y cuatro por ventas fiadas de animales. Los valores consignados oscilan entre los 80 y los 1500 maravedís, y en todos los casos el deudor es compelido a pagar en los nueve días siguientes, y condenado en los costos<sup>116</sup>. Se trata de sumas pequeñas en términos absolutos, pero que pueden tener un efecto devastador para la hacienda de un campesino pobre. Por deudas similares, de entre 100 y 1200 maravedís, originadas casi todas ellas en ventas fiadas de grano, propiedades de 19 campesinos de la aldea de Burgohondo pasaron a manos de Pedro de Ávila<sup>117</sup>. Se trata de casos que muestran cómo el endeudamiento mercantil incrementa la fragilidad de la reproducción de las unidades campesinas.

Algunos ejemplos adicionales parecen indicar que la explotación feudal empuja al campesino a endeudarse: en 1477, los Reyes Católicos mandan al concejo de Ávila que se permita a los pueblos de la tierra tomar préstamos de "*... algunas personas de la dicha çibdad... por algún interés...*", para que con ello puedan solventar las "*... contías de maravedís que así se reparten entre los pecheros...*"<sup>118</sup>. Casos como éste parecen indicar que el préstamo es un mecanismo ineludible, y que en alguna medida permite la realización de la renta. Los poderes feudales tratan, al mismo tiempo, de limitar el interés usurario, forma en la que el capital dinerario compite con el señor en la apropiación del plustrabajo campesino. Esta situación genera una imagen ambigua, donde la lucha contra la usura convive con el reconocimiento de la deuda como mecanismo legítimo.

Es muy habitual, en este sentido, que el poder ordene conceder prórrogas de un año a campesinos endeudados. Tal gracia benefició a Gonzalo Martínez, pues el concejo real consideró que "*... al presente estava muy alcançado e que syn grand daño de su fazyenda non podrá pagar los dichos maravedís...*", y que por otro lado, "*... los dichos creadores son personas ricas e cabdalosas e que syn grand daño de sus fazyendas le pueden bien esperar...*". De todas formas, el deudor debía presentar fiadores para asegurar que al cabo del año "*... fará buen pago llanamente de los dichos maravedís...*"<sup>119</sup>. Hay casos similares en que se incluye una salvedad muy significativa: la prórroga debía concederse "*... salvo sy las dichas debdas son de nuestras rentas o de rentas de la Yglesia.*"<sup>120</sup>, fórmula que marca el límite de la tolerancia oficial con los deudores.

Esta política de la Corona está destinada a proteger la reproducción de la economía campesina como fundamento de la fiscalidad feudal. El mismo objetivo se expresa en la prohibición de tomar los bueyes de labranza del productor "*... por debda alguna que deva el tal labrador...*"<sup>121</sup>. La lúcida conciencia que evidencian estas medidas, si embargo, no debe ocultarnos que su efectividad de ninguna manera llega a constituir un obstáculo insalvable para la acumulación del capital dinerario. Las moratorias reales congelan su circuito de reproducción, pero no lo anulan, y la exigencia al deudor de presentar fiadores constituye una garantía a la continuidad futura de su ciclo de valorización. Todo parece indicar que se trata de una política de compromiso, por la cual el poder intenta mitigar los efectos depredatorios del endeudamiento campesino, a la vez que reconoce la legitimidad del mecanismo del préstamo.

<sup>116</sup> Mombeltrán, doc. 23, 26-29/11/1432.

<sup>117</sup> Burgohondo, docs. 10 a 28, todos ellos de septiembre de 1469. La comparación es aún más válida si, como todo parece indicar, se trata de un período con tendencias inflacionarias.

<sup>118</sup> Real, doc. 22, 9/3/1477, p. 69.

<sup>119</sup> Registro, doc. 13, 15/12/1485, p. 36-37. Un caso similar en idem, doc. 30, 16/3/1486.

<sup>120</sup> Real, doc. 68, 22/10/1488, p. 172. Otro caso en idem, doc. 43, 27/3/1480.

<sup>121</sup> Mombeltrán, doc. 80, 23/11/1462, p. 178.

### **Comentarios finales.**

Para finalizar, vamos a exponer de forma esquemática y resumida las hipótesis que han surgido de nuestra exploración bibliográfica y documental, y que deberán ser contrastadas en el futuro en el marco de una investigación de mayor envergadura.

La economía aldeana bajomedieval presenta un desarrollo mercantil relativamente considerable. Éste, sin embargo, no puede entenderse aplicando sin mediaciones las categorías de la moderna teoría económica, es decir, haciendo abstracción del contexto histórico que lo condiciona. La nota más característica del mercado campesino es la fuerte regulación política que los poderes feudales y concejiles ejercen sobre él; regulación que expresa la fragilidad de los mecanismos mercantiles y que tiene como objetivo básico moldear el sistema de intercambios en función de las necesidades de la economía de consumo aldeana. Esta situación plantea un problema fundamental en torno a las determinaciones que confluyen en la formación de los precios, una cuestión que debe resolverse en su relación con las características de la estructura productiva campesina. Parece existir, sin embargo, un conjunto de elementos que impiden que los precios se adecuen plenamente a los valores, en la medida en que la distribución del trabajo social no se rige por las relaciones de mercado.

Por otro lado, la regulación política presenta un alcance limitado, pues mantiene una relación esencialmente exógena con respecto a la estructura campesina de productores privados. Esto obliga a reconocer la existencia de segmentos mercantiles no controlados, cuya funcionalidad consiste en operar de forma subordinada, como válvulas de seguridad que permitan descomprimir las tensiones que ni la coerción política, ni los frágiles mecanismos del mercado, pueden superar. Por lo tanto, el mercado aldeano no se presenta como una unidad homogénea, sino como una totalidad contradictoria de elementos diferenciados.

Es en estos circuitos de comercialización no regulados donde se manifiesta por primera vez una lógica de acumulación dineraria en el seno de la aldea. Las condiciones que potencialmente permitían una disparidad entre valor y precio adquieren así una nueva relevancia, en la medida en que se transforman en las premisas efectivas de la valorización del capital en la circulación. Este intercambio desigual aparecen en la documentación expresado de distintas maneras: reventa de valores de uso, acaparamiento con fines especulativos, compras adelantadas, venta fiada y préstamo usurario. Estas formas insinúan una trayectoria que muestra el creciente poder extractivo del capital sobre el campesinado, y lo que es más importante, su creciente capacidad para recrear las condiciones de su propia reproducción. Esta cualidad, sin duda, no debe exagerarse, pues el capital dinerario aldeano no hace más que agudizar y explotar en su beneficio las contradicciones de la estructura campesina sujeta al dominio feudal<sup>122</sup>.

Sin embargo, si nuestro análisis es correcto, puede suponerse que el capital dinerario contribuye a la desposesión del productor, en la medida en que lo somete a una nueva forma de explotación. De esta manera, acelera el proceso de dislocación de la economía campesina, contribuyendo a la transformación de la estructura social feudal. Ese proceso, sin embargo, implica la eliminación de las condiciones que le permiten reproducirse como capital dinero; implica, por lo tanto, su propio proceso de autotransformación en capital productivo. De ser así (y debe tenerse en cuenta que esta hipótesis, en sentido estricto, excede los límites de nuestra investigación), los "supuestos históricos" del capital -la acumulación originaria- serían en parte resultado de su propia actividad.

---

<sup>122</sup> Su transformación en sujeto pleno (esto es, su capacidad para ponerse a sí mismo como condición del proceso social de producción), sólo llega a realizarse cuando la relación capitalista ocupa el lugar de relación dominante.